BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 34 Viernes, 16 de Febrero de 2018 Pág. 2456

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Información pública en expediente de desafectación de un bien provincial. BOP-2018-693

Anuncio de licitación del contrato "Servicio de Agencia de Medios para 3 campañas promocionales de la Diputación Provincial de Jaén", CO-2018/8. BOP-2018-700

Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico

Resolución número 395 de ampliación Bolsa de Trabajo Auxiliar Administrativa/o. BOP-2018-702

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto Municipal General 2018. BOP-2018-642

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto 2018. BOP-2018-635

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva sobre Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2018-648

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación del Proyecto de Actuación en Régimen de Suelo No Urbanizable para Actuaciones de Interés Público para Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencias de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores. BOP-2018-420

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

Anuncio de apertura de plazo para presentación de solicitudes para elección de Juez de Paz titular y sustituto de este término municipal. BOP-2018-421

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Tasas y Precios Públicos

Aprobación y Puesta al Cobro del Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público en el Mercadillo, correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2018-633

Servicio de Urbanismo. Sección Jurídica Administrativa, Licencias y D.U.

Información Pública del Proyecto de Ejecución de edificio en el sector SURO-6, instada por Alvores Desarrollos Inmobiliarios, S.L. DECATHLON. Expte. 696/17. BOP-2018-649

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Área de Gestión e Inspección Tributaria

Padrón contributivo de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost del primer trimestre de 2018 de la 1ª zona de Linares. BOP-2018-637

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Licitación contrato de suministro de una maquina retrocargadora nueva con destino al Área de Obras y Servicios Municipales. BOP-2018-643

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

cve: BOP-2018-34-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Licitación pública para la contratación de suministro, mediante acuerdo marco, de carburante para vehículos y maquinaria, asi como gasoleo "C" para dependencias municipales y colegios publicos del Ayuntamiento de Martos. BOP-2018-412

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación definitiva modificación Tasa por expedición de documentos. BOP-2018-638

Aprobación definitiva Reglamento Registro Centros Veterinarios y Centros Venta. BOP-2018-639

Aprobación definitiva Tasa ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de las vías publicas. BOP-2018-646

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. BOP-2018-422

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

Formalización contrato de servicios Gestión de la Residencia Municipal de Mayores de Rus. BOP-2018-411

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Devolución de aval depositado en su día, por la empresa Progresan, para obras acondicionamiento de las entradas a Sabiote desde Torreperogil y Úbeda. BOP-2018-372

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Adjudicación contrato de suministro de materiales para obras municipales. BOP-2018-390

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Cédula de citación a Coordinadora Interempleo ETT, S.L. y Fergo Consultores ETT, S.L. Procedimiento Ordinaro 713/2017. BOP-2018-423

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 608/2017. BOP-2018-425

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

Notificación de Auto. Procedimiento: 771/2016. Ejecución núm. 241/2017. BOP-2018-424

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CRISTO CHICO", DE LOPERA (JAÉN)

Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes. BOP-2018-645

cve: BOP-2018-34-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/693 *Información pública en expediente de desafectación de un bien provincial.*

Anuncio

Por Resolución dictada por la Sra. Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Jaén (por resolución de delegación número 644 de 25 de junio de 2015) se procede a la incoación de expediente de desafectación, como bien de dominio público, del inmueble provincial situado en el término municipal de Torredonjimeno, inscrito en el Registro de la Propiedad de Martos al Tomo 1934, Libro 392, Folio 155, alta 2ª; finca registral número 19364. Dicho inmueble está integrado en la referencia catastral 23087A016000430000KF (polígono 16 parcela 43).

En su virtud, se abre un período de información pública, por término de un mes contado a partir del día siguiente al que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, a fin de que cualquier interesado, persona física o jurídica pública o privada, pueda examinar el expediente o la parte de él que se acuerde, para la presentación de las alegaciones que estime oportunas. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.1.b) del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Este Anuncio también se publicará, por igual término, en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Jaén.

Lo que se hace público a los efectos antes expresados.

Jaén, a 14 de Febrero de 2018.- La Diputada Delegada de Economia, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-693
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2018/700 *Anuncio de licitación del contrato "Servicio de Agencia de Medios para 3 campañas promocionales de la Diputación Provincial de Jaén", CO-2018/8.*

Anuncio

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación
2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2
3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
4) Teléfono: 953 248110
5) Telefax: 953 248011
6) Correo electrónico: negociado_contratacion@dipujaen.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2018/8.

2) *Objeto:*

a) Tipo: Servicio.
b) Descripción: SERVICIO DE AGENCIA DE MEDIOS PARA 3 CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.
c) Lugar de ejecución/entrega: Ver pliego de prescripciones técnicas.
d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta la finalización de las campañas objeto del mismo.
e) Admisión de prórroga: No.
f) CPV: 79341200-8.

cve: BOP-2018-700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3) *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Subasta electrónica: No.
d) Criterios de adjudicación: Varios criterios (Ver apartado 8 del Anexo I características del contrato).

Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

- Porcentaje de descuento sobre tarifas oficiales: 80 puntos.
- Porcentaje de descuento sobre la comisión inicial de Agencia: 20 puntos.

4) *Valor estimado del contrato:* 152.000 euros.

5) *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 152.000 euros.
- Importe total: 183.920 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Definitiva: 5% importe de licitación del contrato, IVA excluido.

7) *Requisitos específicos del contratista:* (Ver apartado 5 del Anexo I características del contrato).

- Solvencia económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP.
- Solvencia técnica y profesional: Art. 78.b) TRLCSP.

En caso de cumplir con la siguiente clasificación Grupo T, Subgrupo 1, Categoría 2, no será necesario acreditar la solvencia económica-financiera y técnica.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9 h a 14 h, en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.
b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.
c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).
2. Domicilio: Plaza San francisco 2.

cve: BOP-2018-700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: negociado_contratacion@dipujaen.es

d) Admisión de variantes: No.
e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 150 €.
- Prensa: máximo 850 €.

11) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de Febrero de 2018.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2018-700
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ELECTRÓNICO

2018/702 *Resolución número 395 de ampliación Bolsa de Trabajo Auxiliar Administrativa/o.*

Anuncio

El Sr. Diputado-Delegado de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, don Ángel Vera Sandoval, por delegación del Ilustrísimo Sr. Presidente (Resolución núm. 646, de 25/06/2015), ha dictado la Resolución núm. 395, de fecha 14/02/2018, que es del siguiente contenido:

"Dada cuenta de la insuficiencia de personas disponibles en la Bolsa de Trabajo AUXILIARES ADMINISTRATIVAS/OS de esta Diputación Provincial, siendo necesario contar con personal de la referida categoría para continuar prestando adecuadamente el servicio.

Dada cuenta del Acta de fecha 20 de octubre de 2015, del Tribunal Calificador para la provisión de tres plazas de funcionarias/os de carrera, pertenecientes al Grupo C2, Escala Administración General, Subescala Auxiliar, en la que se relacionan los aspirantes que han superado los dos ejercicios de la convocatoria cuyas Bases de selección fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 36, de fecha 23/02/2015.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.2 y Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, sobre ampliación de Bolsa por estar agotada la existente.

Y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (B.O.E. día 3), que

RESUELVO, lo siguiente:

*Primero.-*Ampliar la Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativa/o, que figura en el Anexo II del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, con las/los siguientes aspirantes, que se anexarán en el último puesto de dicha Bolsa:

INTEGRANTE
GUERRERO JIMENEZ ANTONIA
CORDOBA SERRANO JOSE Mª
POYATO DEL RIO MANUEL

cve: BOP-2018-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INTEGRANTE
CANO BLANCO Mª JOSE
ESPINILLA DE LA CASA GRACIA
MOLINA GOMEZ RAQUEL
HURTADO ROSALES BEATRIZ
LUQUE CORTES RAUL
CRUZ CARRASCO MATILDE
RUIZ MARTINEZ ALFREDO ANTONIO
BARRIOS REIFS LAURA
RUIZ PEREZ NATALIA
MURILLO ANDRES ESTEFANIA
GUZMAN MOYA BLAS
MOYA TELLO ANA
LOPEZ PASADAS INMACULADA
LOPEZ DE HIERRO LOPEZ TERESA DE JESUS
GONZALEZ CABRERA Mª TERESA
SANCHEZ ARAGON Mª DEL CARMEN
POLO CONEJERO ASCENSION
NEBRO BELLO Mª DEL CARMEN
ALMAGRO ALCALDE NATALIA
VILCHEZ LOPEZ COZAR JOSE MANUEL
GOMEZ MARQUEZ CARMEN Mª
SERRANO CRUZ CARMEN
SAEZ ALONSO JUAN FRANCISCO
CASTILLO FERNANDEZ ANA Mª
MILLAN MARCIAL ANA Mª
GARCIA RODRIGUEZ LIDIA
COBO MARTINEZ ROCIO
MARTIN GARCIA MARIA ROCIO
GARCIA SALCEDO Mª TERESA
HILARIO SANTIAGO MARIA DE LAS NIEVES
REGALON RODRIGUEZ Mª TERESA
BONILLA LOPEZ ALFONSA
ARIAS SANCHEZ ANA BELEN
PERAL FERNANDEZ ANTONIA
VAZQUEZ ACERO Mª ANGELES
CALLEJAS ALCANTARA Mª VICTORIA
REYES ARAGON Mª DEL CARMEN
ZAFRA AGUAYO RAFAEL
FUENTES ARANGON MARIA DE LA SOLEDAD
GONZALEZ WIC ANA Mª
GARCIA JIMENEZ RAQUEL
MORA LOPEZ ALBERTO JESUS
LOBON VELA REGINA
GALIANO PEREZ CRISTOBAL
PATILLA VILLUENDAS JUAN
DE LA CASA ROMERA Mª DEL CARMEN
ESPINOSA ROJAS BEATRIZ
SANCHEZ MESA CELIA Mª
JIMENEZ OLIVAS Mª DE LAS MERCEDES
RODRIGUEZ LOMAS NAZARET PILAR

cve: BOP-2018-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

INTEGRANTE
MORENO SUAREZ CRISTINA Mª
BARCELONA BENITEZ JUAN IGNACIO
RUIZ FELIX OSCAR
GALVAN GAUTIER CRISTOBALINA
MARTINEZ ESCOBAR GLORIA MARIA
ENCINAS UREÑA SUSANA
ORTIZ RUFIAN MERCEDES
MARIN FERRER CRISTINA
NAVAS OLLERO JUAN CARLOS
RABASCO MANGAS JUAN
TEBAR BRAVO EMILIO JOSE
LEVA MORENO EMILIA
OLMO MARTINEZ Mª GEMA
MARTINEZ TUDELA DOLORES
AGUILA ESTEBAN Mª DEL CARMEN
COHEN ALCALA RAFAELA
RELAÑO PINILLA Mª DEL CARMEN
PESTAÑA CAÑADA Mª JULIA
SANCHEZ URBANO ESTRELLA
SANTOS ALI JAVIER
MORENO EXPOSITO Mª DEL MAR
ORANTES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER
PULIDO PRIOR JUSTA Mª
CASTILLO GONZALEZ SALVADOR
MACHUCA ALFARO JESUS MARCOS
JIMENEZ CALERO CONCEPCION
RUIZ DE LA CHICA ALICIA
CANO SERRANO ESPERANZA
BURGOS GARCIA MARTA
MILLAN MEDINA Mª DOLORES
MOLINA ALCANTARA PEDRO
RUEDA ZUÑIGA JAIME
LOPEZ DIAZ REMEDIOS

Segundo.-Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFCIAL de la Provincia, proceder a su exposición durante un periodo de 10 días hábiles en el Tablón de Edictos de la Diputación Provincial de Jaén y dar publicidad de la misma a través de la página Web de la Diputación Provincial de Jaén.

Tercero.-Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso - Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local (B.O.E. día 3), en relación con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre) en

cve: BOP-2018-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, (B.O.E. día 14) de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa."

Lo que se comunica para general conocimiento.

Jaén, a 15 de Febrero de 2018.- El Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Gobierno Electrónico, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2018-702
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2018/642 *Aprobación definitiva Presupuesto Municipal General 2018.*

Edicto

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Primero.- Que el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2018, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

Segundo.- El Edicto acreditativo de dicha aprobación fue publicado en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 13 de fecha 18 de enero de 2018, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que, los interesados que conforme al artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, resultaran legitimados, pudieran presentar reclamaciones contra el mismo.

Tercero.- Durante el plazo de exposición al público se ha presentado Reclamación por D. Jesús Estrella Martínez, portavoz del Grupo del Partido Popular de Andújar.

El Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 12 de febrero de 2018, acordó desestimar la reclamación y aprobar definitivamente el Presupuesto para 2018.

Cuarto.- Se advierte que contra la aprobación definitiva del Presupuesto General Municipal, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén en los términos establecidos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto.- El Proyecto de Presupuesto se compone de las siguientes partes:

a) Bases de Ejecución
b) Estado de Ingresos
c) Estado de Gastos
d) Plantilla de Personal
e) Relación de Puestos de Trabajo
f) Anexo de Inversiones
g) Presupuesto del O.A.L. para la Promoción y Desarrollo de Andújar.

Sexto.- A continuación se inserta, Resumen por Capítulos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Andújar y del O.A.L. para el Desarrollo de Andújar, así como el

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

consolidado, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO

INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**	**P. G.**	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	13.247.469,34	1	GASTOS DE PERSONAL	13.179.206,33
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	271.974,00	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.333.641,84
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.844.367,80	3	GASTOS FINANCIEROS	443.953,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.037.606,21	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.360.150,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	201.131,68	5	FONDO DE CONTINGENCIA	137.000,00
	SUBTOTAL	34.602.549,03		SUBTOTAL	29.453.952,22
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES		6	INVERSIONES REALES	5.640.442,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.994.132,79	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	458.983,58
8	ACTIVOS FINANCIEROS		8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS		9	PASIVOS FINANCIEROS	1.713.399,01
	SUBTOTAL	2.994.132,79		SUBTOTAL	7.812.824,60
	TOTAL INGRESOS	**37.596.681,82**		**TOTAL GASTOS**	**37.266.776,82**

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUMEN POR CAPÍTULOS
ORGANISMO AUTÓNOMO

INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**	**P. G.**	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS		1	GASTOS DE PERSONAL	
2	IMPUESTOS INDIRECTOS		2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.800,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS		3	GASTOS FINANCIEROS	19.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.983,00	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
5	INGRESOS PATRIMONIALES				
	SUBTOTAL	93.983,00		SUBTOTAL	30.900,00
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES		6	INVERSIONES REALES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
8	ACTIVOS FINANCIEROS		8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS		9	PASIVOS FINANCIEROS	63.083,00
	SUBTOTAL	0,00		SUBTOTAL	63.083,00
	TOTAL INGRESOS	**93.983,00**		**TOTAL GASTOS**	**93.983,00**

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUMEN POR CAPÍTULOS
CONSOLIDADO

INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**	**P. G.**	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
	A) OPERACIONES CORRIENTES			A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	13.247.469,34	1	GASTOS DE PERSONAL	13.179.206,33
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	271.974,00	2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.345.441,84
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	7.844.367,80	3	GASTOS FINANCIEROS	463.053,78
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.131.589,21	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.360.150,27
5	INGRESOS PATRIMONIALES	201.131,68	5	FONDO DE CONTINGENCIA	137.000,00
	SUBTOTAL	34.696.532,03		SUBTOTAL	29.484.852,22
	B) OPERACIONES DE CAPITAL			B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES		6	INVERSIONES REALES	5.640.442,01
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.994.132,79	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	458.983,58
8	ACTIVOS FINANCIEROS		8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS		9	PASIVOS FINANCIEROS	1.776.482,01
	SUBTOTAL	2.994.132,79		SUBTOTAL	7.875.907,60
	TOTAL INGRESOS	37.690.664,82		TOTAL GASTOS	37.360.759,82
	AJUSTE DE CONSOLIDACIÓN				
	INGRESOS			GASTOS	
	1. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	93.983,00			93.983,00
	2. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
	TOTAL INGRESOS CONSOLIDADOS	**37.596.681,82**			**37.266.776,82**

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BASES DE EJECUCIÓN

Título I. Disposiciones Generales

BASE 1ª.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad en función de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

2. Las presentes Bases contienen la adaptación de las Disposiciones Generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión ; y constituyen la Norma General en materia económico-financiera, de obligado cumplimiento en la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Andújar.

3. Las presentes Bases serán de aplicación, con carácter general, a la Ejecución del Presupuesto de la Corporación y del Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local de Andújar.

4. Normativa aplicable.

La aprobación, gestión y liquidación del presupuesto, se regirá en primer lugar, por la legislación en materia de régimen local y en materia de régimen financiero de las Administraciones Públicas y complementariamente, por lo previsto en estas bases.

Como normativa en materia financiera, será de aplicación entre otras normas las siguientes:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004,
- R.D. 500/1990, por el que se desarrolla la Ley 39/88 de materia presupuestaria.
- Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014.
- Orden HAP/1781/2013 por la que se aprueba el Modelo Normas de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- R.D. MEH/1463/2007, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
- Ley de Presupuestos Generales de Estado para cada ejercicio.

BASE 2ª.

EL PRESUPUESTO GENERAL: CONCEPTO, CONTENIDO Y SIGNIFICADO

1. El Presupuesto General del Ayuntamiento de Andújar constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Corporación y su Organismo Autónomo, y de los derechos que se prevean liquidar durante cada ejercicio presupuestario.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El Presupuesto General Consolidado del Ayuntamiento de Andújar estará integrado por:

a) El Presupuesto de la Corporación.
b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de Promoción y Desarrollo Local.

3. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo, correspondientes a adquisiciones, obras, servicios, y demás prestaciones o gastos en general, realizados en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

c) Las obligaciones reconocidas durante el mismo:

• Que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal, que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto General de la Entidad.

• Que se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los remanentes de crédito, en el supuesto establecido en el artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

• Que procedan del reconocimiento extrajudicial de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores sin el cumplimiento de los trámites preceptivos, la competencia para realizar dicho reconocimiento corresponderá al Alcalde siempre que exista dotación presupuestaria, en caso contrario, corresponderá al Pleno de la Corporación.

• Así mismo en caso de aplicación de sentencia judicial firme.

4. La aprobación del Presupuesto y su Prórroga se regirán por lo dispuesto en el artículo 168 y siguientes del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20 y 21 del R.D. 500/90, de 20 de abril, y demás disposiciones reguladoras.

5. El Alcalde-Presidente, previo informe de Intervención, aprobará el Presupuesto Prorrogado y los Ajustes que procedan sobre los créditos iniciales del Presupuesto del Ejercicio Anterior.

6. Será de aplicación la Estructura Presupuestaria establecida en la Orden EHA/3565 de 3 de diciembre de 2008, así como en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo que modifica la anterior, con el desarrollo establecido en la Estructura que acompaña al presente Presupuesto General.

7. Los créditos del Presupuesto de Gastos se clasificarán:

• A nivel Orgánico: Por Áreas Presupuestarias (tres dígitos).
• Áreas de Gasto: 1 dígito. Política de Gasto: 2 dígitos. Programa: 3 dígitos.
• A nivel Económico: Por Subconceptos (cinco dígitos)

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. La Aplicación Presupuestaria, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, a los niveles anteriormente citados.

Título II. De los Créditos

BASE 3ª.

CARÁCTER LIMITATIVO DE LOS CRÉDITOS

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto, o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

2. Los créditos que se autoricen tendrán carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los mismos; siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones, o actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Serán responsables de las deudas extrapresupuestarias todos aquellos que las hubiesen ocasionado.

BASE 4ª.

VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

1. Se establecen los siguientes niveles de vinculación jurídica de los Créditos:

GASTOS DE PERSONAL (CAPÍTULO 1)	
Clasificación por Programas	Área de gasto
Clasificación económica	Capítulo.
GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS (CAPÍTULO 2)	
Clasificación por Programas	Área de gasto
Clasificación económica	Capítulo.
Clasificación Orgánica	Código Orgánico
GASTOS FINANCIEROS (CAPÍTULO 3)	
Clasificación por Programas	Área de gasto
Clasificación económica	Capítulo.
TRANSFERENCIAS CORRIENTES (CAPÍTULO 4)	
Clasificación por Programas	Grupo de Programas
Clasificación económica	Capítulo.
Clasificación Orgánica	Código Orgánico
INVERSIONES REALES (CAPÍTULO 6)	
Clasificación por Programas	Grupo de Programas
Clasificación económica	Subconcepto.
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL (CAPÍTULO 7)	
Clasificación por Programas	Grupo de Programas
Clasificación económica	Concepto
ACTIVOS FINANCIEROS (CAPÍTULO 8)	
Clasificación por Programas	Grupo de Programas
Clasificación económica	Subconcepto

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PASIVOS FINANCIEROS (CAPÍTULO 9)	
Clasificación por Programas	Grupo de Programas
Clasificación económica	Subconcepto

1. Los Proyectos de Gasto con financiación afectada derivados de Recursos Ajenos, tanto si se refieren a gastos corrientes como de inversión, vincularán en sí mismos (vinculación cualitativa y cuantitativa).

2. Cuando se realice un gasto que exceda de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica, deberá justificarse la insuficiencia de la consignación, mediante informe especifico del Responsable del área o servicio con la autorización del Sr. Concejal del Área o Servicio.

3. En relación a la tramitación de expedientes relativos al Capítulo I, será competencia exclusiva del Área de Personal, con independencia de la Clasificación Orgánica de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

BASE 5ª.

SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

1. Los Créditos para gastos podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Créditos Disponibles.
b) Créditos Retenidos, pendientes de utilización.
c) Créditos No Disponibles.

En la apertura del Presupuesto todos los créditos se encontrarán en la situación de Disponibles.

2. La retención de créditos es el acto por el cual se expide certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o una transferencia de crédito, por una cuantía determinada.

3. Cuando un/a Concejal/a considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará solicitud de certificado de existencia de crédito, que deberá contener entre otros los siguientes requisitos:

Datos Identificativos del Gasto (detalle concreto del gasto a realizar e importe del mismo)

Datos Presupuestarios del Gasto (Codificación de la Aplicación Presupuestaria a la que pretende asignar el gasto y denominación del mismo)

Las solicitudes de Retención de Crédito deberán ser rubricadas por:

- El Jefe/a de Área/Servicio/Sección /Negociado/ o el responsable-técnico/a encargado/a del Área en caso de que dicha Área no cuente con dicha estructura organizativa.

- El Concejal/a del Área correspondiente.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La declaración de no disponibilidad de un crédito, así como su reposición a disponible, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno de la Corporación. Mediante dicha declaración de no disponibilidad se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una aplicación presupuestaria, declarándolo no susceptible de utilización. La declaración no supone la anulación de crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

BASE 6ª.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1. Cuando hubiese que realizar gastos sin que exista crédito o sea insuficiente el consignado presupuestariamente, a nivel de vinculación jurídica establecido, se tramitará el oportuno expediente de modificación de créditos con sujeción a lo establecido en el presente capítulo.

2. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya efectuado el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva, cuando dicho trámite resulte procedente.

No se tramitarán modificaciones de crédito que requieran la aprobación del Pleno de la Corporación, y posterior publicidad, en los meses de noviembre y diciembre, salvo urgencia justificada.

3. Cuando se produzcan ingresos no previstos en la estructura del Presupuesto, procederá crear el correspondiente Subconcepto; siendo el Alcalde-Presidente el órgano competente para la aprobación de la modificación, dando cuenta a la Comisión de Economía y Hacienda.

4. En los casos en que, existiendo consignación presupuestaria para uno o varios conceptos o subconceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo o artículo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será preciso una modificación presupuestaria, siendo suficiente una diligencia que se hará figurar en el primer documento contable que se expida con cargo a los nuevos conceptos, en la que se indique "Primera Operación Imputada al Concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura presupuestaria vigente, aprobada por Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre de 2008.

5. La tramitación de los Expedientes de Modificación de Crédito, se ajustarán al siguiente Procedimiento General:

a) Informe-Propuesta de Modificación Presupuestaria: formulada por el responsable o técnico encargado del área o servicio correspondiente, en la que se justifique la necesidad de la medida. Se requerirá el visto bueno del Concejal en cuyo ámbito se encuentre el área o servicio. El Informe-Propuesta deberá contener:

• La propuesta de la Unidad Gestora.
• Las aplicaciones presupuestarias afectadas.
• El importe del Expediente

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• El recurso o recursos que lo financien.

b) Informe de Intervención que será preceptivo para la tramitación de la Propuesta.

c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en los casos en que la aprobación corresponda al Pleno.

d) Acuerdo del Órgano Competente.

Lo dispuesto en este apartado, se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales exigidos en las Bases siguientes.

BASE 7ª.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto algún gasto especifico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera en él crédito o el consignado fuera insuficiente y no ampliable, podrá acordarse la habilitación o suplemento de crédito que corresponda.

2. De acuerdo con lo establecido en el art. 36 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se podrán financiar, indistintamente, con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se refiere el artículo 191.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 36.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto Corriente; previa acreditación de que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se presuma pueden reducirse sin perturbación del correspondiente Servicio, Actividad o Programa.

d) Si se trata de gastos de Inversión, podrán financiarse además de con los recursos indicados en los apartados anteriores con los procedentes de operaciones de crédito.

e) Excepcionalmente, podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, a tenor de lo previsto en el apartado 5 del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el art. 36.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

3. El Informe-Propuesta de Modificación Presupuestaria acreditará la conveniencia y oportunidad de no demorar hasta el ejercicio siguiente la ejecución del Expediente de Gasto que tendrá carácter específico y determinado. Igualmente el documento o documentos que justifiquen la ejecutividad de los recursos propuestos.

4. Los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito serán autorizados por el Pleno

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de la Corporación. Al Expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General y será objeto de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Si la inexistencia o insuficiencia de Crédito se produjera en el Presupuesto del Organismo Autónomo, la Propuesta de Modificación Presupuestaria se deberá informar por el técnico responsable del OAL; como requisito previo a su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

6. En los supuestos de calamidad pública o de naturaleza análoga de interés general, la modificación presupuestaria será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el acuerdo se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los 8 días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimada de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

BASE 8ª.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

1. Transferencia de Crédito es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un Crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

2. Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos Cerrados.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

3. Las anteriores limitaciones no afectarán a las Transferencias de Crédito que se refieran a los Programas de Imprevistos y Funciones no Clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de Transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación. En este caso, el Acuerdo hará mención expresa de las transferencias que será preciso realizar para poner en funcionamiento la reorganización prevista.

4. El Informe-Propuesta de Modificación Presupuestaria acreditará la conveniencia y oportunidad de la medida. Igualmente incluirá el documento o documentos contables de Retención de Crédito sobre las aplicaciones presupuestarias que se pretenden minorar.

5. La Competencia para realizar las transferencias de créditos corresponde:

a) Al Alcalde-Presidente:

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• Si las altas y las bajas afectan a Créditos de Personal aunque sean de distintas Áreas de Gasto.
• O, si afectan a Créditos de una misma Área de Gasto.

b) Al Pleno de la Corporación, si afectan a Créditos de distintas Áreas de Gasto.

6. En la tramitación de los Expedientes de Transferencia de Crédito autorizados por el Pleno de la Corporación, serán de aplicación las mismas normas de información, reclamaciones y publicidad del Presupuesto General.

BASE 9ª.

AMPLIACIONES DE CRÉDITO

1. Ampliación de Crédito es la modificación al alza del Presupuesto de Gastos que se concreta en el aumento de Crédito en alguna de las aplicaciones presupuestarias ampliables, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 39 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

2. Se declaran ampliables los Créditos destinados a Servicios, Actividades o Programas financiados con recursos expresamente afectados.

3. El Informe-Propuesta acreditará la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, la existencia de mayores recursos recaudados respecto de los previstos en el Presupuesto de Ingresos y la afectación de éstos al Crédito que se pretende ampliar. Se requerirá documento contable acreditativo del exceso de recaudación producido en el recurso afectado.

4. La competencia para la realización de Ampliaciones de Crédito será del Alcalde-Presidente.

BASE 10ª.

GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESOS

1. Podrán generar crédito en el Presupuesto de Gastos los siguientes Ingresos de naturaleza no tributaria:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas, para financiar, junto con el Ayuntamiento u Organismo Autónomo., Servicios, Actividades o Programas de Gasto de su competencia. Será preciso que se haya Reconocido el Derecho o, en su defecto, que obre en el Expediente copia del Acuerdo formal de compromiso firme de aportación.

b) Enajenación de bienes municipales: Será preciso que se haya producido el Reconocimiento del Derecho.

c) Prestación de servicios en los que se hayan liquidado precios públicos en cuantía superior a los ingresos presupuestados: Estará supeditada, además del Reconocimiento del Derecho, a su efectiva Recaudación.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Reintegros de Pagos indebidos con cargo al Presupuesto Corriente, en cuanto a la reposición de Crédito en la correlativa Aplicación Presupuestaria: Estará supeditada a la efectividad del cobro del reintegro.

2. El Informe-Propuesta acreditará la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, la existencia de nuevos o mayores recursos comprometidos o recaudados respecto de los previstos en el Presupuesto de Ingresos y la afectación de éstos al Crédito que se pretende generar. El Expediente incorporará el documento contable acreditativo del Derecho Reconocido, del Compromiso de Aportación o de su efectiva Recaudación.

3. La competencia para la realización de Generaciones de Crédito será del Alcalde-Presidente.

BASE 11ª.

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

1. Los Remanentes de Crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2. Integrarán los Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

a) Los Saldos de Disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos y las obligaciones reconocidas.

b) Los Saldos de Autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los Saldos de Créditos, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

3. Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente. Los Remanentes de Crédito no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el Art. 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, mediante la oportuna modificación presupuestaria, y previa incoación de Expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

4. En ningún caso, serán incorporables los Créditos declarados no disponibles ni los Remanentes de Crédito ya incorporados en el ejercicio precedente. No obstante, los Remanentes de Crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización. Aquellos proyectos financiados exclusivamente con recursos ajenos, cuya ejecución esté totalmente terminada y acreditada con informe técnico preceptivo, no serán incorporados al ejercicio económico siguiente. Asimismo aquellos saldos de remanentes, financiados con recursos propios, cuyo importe

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

se considere insuficiente para financiar cualquier otro proyecto de gasto, tampoco serán incorporados al ejercicio siguiente, fijándose a tal efecto un límite de 100 € como mínimo para su incorporación.

5. Se efectuará un seguimiento de los Remanentes de Crédito incorporados, mediante el control de los Expedientes autorizados.

6. La Incorporación de Remanentes de Crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros. Se considerarán como tales los siguientes:

a) El Remanente Líquido de Tesorería.

b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto Corriente, previa acreditación de que el resto los ingresos viene efectuándose con normalidad.

c) Para Gastos con Financiación Afectada, preferentemente, los Excesos de financiación y los Compromisos firmes de aportación afectados a aquéllos. En su defecto, los recursos genéricos recogidos en los apartados a) y b), en cuanto a la parte de gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

7. El Informe-Propuesta acreditará la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, la existencia de Remanentes de Crédito susceptibles de incorporación y Recursos financieros suficientes. El Expediente incorporará el documento contable acreditativo de la existencia de Remanentes de Crédito susceptibles de incorporación en las Aplicaciones presupuestarias Presupuestarias propuestas, y de la suficiencia de los recursos planteados para financiarlos. El Expediente de Incorporación será objeto de los siguientes trámites adicionales:

a) Dación de cuenta: De los Expedientes de Incorporación de Remanentes de Crédito autorizados por el Órgano Competente, se dará cuenta al Pleno de la Corporación o a la Comisión Ejecutiva del Organismo Autónomo.

b) Remisión de copia del Expediente: De los Expedientes autorizados se remitirá una copia a los Órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

8. El órgano competente para realizar las Incorporaciones de Remanentes de Crédito será el Alcalde-Presidente.

9. Efectuada la incorporación, la vinculación de los créditos se regirá por el régimen establecido en las presentes Bases, siendo de aplicación la doctrina recogida por la Intervención General del Estado (consulta 3/93).

BASE 12ª.

BAJAS POR ANULACIÓN

1. Baja por Anulación es la modificación del Presupuesto de Gastos que supone una disminución total o parcial en el Crédito asignado a una aplicación presupuestaria.

2. Puede darse de baja por anulación cualquier Crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o anulable sin perturbación del respectivo Servicio.

3. Podrán dar lugar a una Baja de Crédito:

a) La financiación del Remanente de Tesorería Negativo.
b) La financiación de Créditos Extraordinarios y de Suplementos de Crédito.
c) La ejecución de otros Acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

4. El Informe-Propuesta acreditará la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio corriente, el carácter reducible o anulable del Crédito propuesto y su destino. En el Expediente figurará el documento contable acreditativo de la Retención de Crédito en las aplicaciones presupuestarias afectadas por el Expediente de Baja de Crédito.

5. Será preciso Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

6. El Órgano Competente para la realización de Bajas de Crédito será el Pleno de la Corporación.

7. Si se destinan a financiar Créditos Extraordinarios o Suplementos de Crédito, al Expediente se le dará los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que al Presupuesto General.

8. Si la Baja de Crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, la Propuesta de Modificación Presupuestaria se deberá informar por su Comisión Ejecutiva, como requisito previo para su tramitación.

Título III. Ejecución del Presupuesto de Gastos

BASE 13ª.

FASES DE LA EJECUCIÓN

La Gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes Fases:

• Autorización (A)
• Disposición (D)
• Reconocimiento de la Obligación (O)
• Ordenación del Pago (P)

Autorización de Gasto: Autorización es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Disposición o Compromiso de Gasto: Disposición o Compromiso de Gasto es el acto mediante el que se acuerda la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

Reconocimiento de la Obligación: Reconocimiento de la Obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivada de un Gasto autorizado y comprometido.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. En un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto (Autorización-Disposición, documento AD) cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición reconocimiento o liquidación (Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación, documento ADO) cuando se refieran las mismas a un gasto de carácter ordinario, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata.

2. En todo caso, para que proceda la acumulación de varias fases en un sólo acto, será preciso que el órgano encargado de adoptarlo tenga competencia originaria, desconcentrada o delegada para acordar todas y cada una de las fases que en las resoluciones se incluyan.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la autorización y disposición o compromiso del gasto en todos los supuestos previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente, y en especial cuando las contrataciones y concesiones de toda clase superen el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6,010,121,04 €, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas las anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a los 6.010.124, 04 €.

BASE 14ª.

ORDENACIÓN DEL PAGO

1. Ordenación del Pago es el acto mediante el cual el Ordenador de Pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad. Previamente a la expedición de las órdenes de pago con cargo al Presupuesto General, habrá de acreditarse documentalmente, ante el órgano que haya de reconocer las obligaciones, la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La Expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Alcalde-Presidente, debiendo ser visadas por el Concejal de Economía y Hacienda, de cuya ejecución e incidencias dará cuenta mensualmente a la Comisión de Economía y Hacienda.

3. El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficaz y eficiente gestión de la Tesorería y recogerá necesariamente la prioridad de los Gastos de Personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Igualmente, respetará la afectación de recursos a gastos con financiación afectada. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de la administración pública gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro pago.

4. El Acto Administrativo de la ordenación del pago se materializará, con carácter general, en Relaciones Contables de órdenes de pago. Estas relaciones tendrán la consideración de documento “P”.

5. El “recibí” lo exigirá el Tesorero en el propio documento de ordenación, excepto en los

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

supuestos en los que el pago deba verificarse mediante transferencia bancaria, en cuyo caso se unirán al documento de ordenación los justificantes de fondos.

BASE 15ª.

NORMAS REGULADORAS DE LA GESTIÓN DEL GASTO

1. La Ejecución del Presupuesto de Gastos exigirá la tramitación del correspondiente Expediente de Gasto, que deberá contener como mínimo:

a) Propuesta de Gasto: formulada por el responsable o técnico encargado del área o servicio correspondiente, en la que se justifique la necesidad de la medida. Se requerirá el visto bueno del Concejal a la que pertenezca el área o servicio el visto bueno del Concejal de Economía y Hacienda. La Propuesta de Gasto constará:

• Parte Expositiva:

1. Se señalará la normativa aplicable a cada tipo de gasto y, en su caso, se detallarán los Acuerdos, Pactos o Convenios en los que se base.

2. Se hará una breve descripción del Expediente de Gasto: objeto, finalidad, importe, aplicación o aplicaciones presupuestarias presupuestarias, modalidad de contratación, etc.

3. Se acreditará la conveniencia y oportunidad de su realización dentro del ejercicio presupuestario.

4. Se relacionará de forma cronológica toda la documentación que, en ese momento, integre o afecte al Expediente de Gasto.

• Parte Dispositiva. Contendrá la Propuesta de Resolución o de Acuerdo formulada al Órgano Municipal Competente, en la que:

1. Se describirán los elementos esenciales del Acto Administrativo: Objeto, Identificación del Tercero, Importe, Forma de Pago, etc.

2. Se detallarán los elementos constitutivos del Expediente de Gasto: Tipo de gasto, Fase de gasto, Importe, Aplicación y, en su caso, Código de Proyecto.

b) Copia de los Acuerdos, Pactos o Convenios en los que se base.

c) Documento o Anotación Contable, acreditativa de la existencia de crédito disponible en la aplicación o aplicaciones presupuestarias presupuestarias afectadas por el Expediente de Gasto.

BASE 16ª.

RETRIBUCIONES Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL

1. La ejecución de lo previsto en el Capítulo I: “Gastos de Personal”, del Presupuesto General de la Entidad, respetará, en todo caso, lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada Ejercicio, en lo relativo a las retribuciones de los

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

empleados públicos.

2. La selección y contratación de personal se someterá a los principios de publicidad, capacidad y mérito.

BASE 17ª.

ANTICIPOS DE NÓMINA

1. La concesión de Anticipos de Nómina se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Solicitud del interesado.
b) Informe de la Sección de Personal y Régimen Interior
c) Informe de Fiscalización
d) Resolución del Alcalde-Presidente.

2. La autorización de Anticipos estará condicionada al cumplimiento de los requisitos:

• La solicitud se presentará dentro de la primera quincena de cada mes.
• Su importe no podrá exceder de las retribuciones brutas devengadas hasta la fecha de la petición y, en todo caso, del 40% del total de retribuciones netas mensuales.

3. El Anticipo tendrá la consideración de Pago No Presupuestario con cargo al Concepto 10.050.

4. El importe del Anticipo se descontará en la nómina siguiente al mes de su concesión.

BASE 18ª.

PRÉSTAMOS REINTEGRABLES

1. La concesión de Préstamos al Personal de Plantilla se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Solicitud del interesado.
b) Informe de la Sección de Personal y Régimen Interior.
c) Propuesta de la Mesa General.
d) Informe de Fiscalización.
e) Resolución del Alcalde-Presidente.

2. La autorización de Préstamos Reintegrables estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Acuerdos y Convenio del Personal vigentes de este Ayuntamiento.

BASE 19ª.

INDEMNIZACIONES AL PERSONAL POR RAZÓN DEL SERVICIO Y TRAMITACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

A) Indemnizaciones al Personal por Razón del Servicio

Regulación de la asistencia a cursos de formación de los empleados públicos, y pago de los gastos devengados por el mismo.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El personal Municipal tiene derecho a la realización de cursos de Formación para la reconversión y capacitación profesional, teniendo así mismo derecho al abono de las dietas (alojamiento y manutención), gastos de matrícula y de locomoción que origine la realización del Curso de Formación, siempre que esté relacionado con el puesto de trabajo del empleado Publico Municipal y con las siguientes condiciones:

A) La asistencia al Curso de Formación será autorizada en la Mesa General de Negociación próxima a la fecha de solicitud que presente el trabajador en el Negociado de Personal. Una vez aprobada en M.G.N. la asistencia del empleado público al Curso de Formación que se trate, se remiten las solicitudes a la Intervención Municipal relacionados con expresión de las fechas de realización de los mismos.

B) Una vez que las solicitudes están en la Intervención Municipal, el empleado público debe justificar la asistencia al Curso de Formación realizado y así tener derecho al abono de las dietas, locomoción y gastos de matrícula que se le hayan originado. Estando establecido el límite a percibir por trabajador y año de 901,52 € entre todos los conceptos mencionados, según Acuerdo de Mesa General de Negociación de fecha 12 de febrero de 2001.

C) Para la justificación del curso y proceder a la aprobación de los gastos generados por el mismo, el empleado público deberá aportar la siguiente documentación dentro del mismo año de realización del curso, con la excepción de los realizados en el mes de diciembre, que deben aportarse antes del 31 de enero del año siguiente:

• Certificado de asistencia ó copia compulsada del Título obtenido.

• Solicitud de pago, con expresión del medio de locomoción usado, datos personales y del curso realizado con la conformidad de Jefe de Unidad y visto bueno del Concejal.

• Programa original del Curso de Formación (a efectos de comprobar el horario del mismo).

D) Los gastos de manutención y alojamiento deben producirse en municipio distinto a aquel en el que está situado en centro de trabajo habitual al que está asignado el empleado y también del que constituya la residencia del trabajador.

Los importes de Kilómetro y dietas serán los fijados en el Acuerdo Convenio vigente en cada momento.

1. El Personal Funcionario tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo (modificado R.D. 1616/2007, de 7 de diciembre, por el que se modifica el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio ,y actualizado anualmente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado) y demás disposiciones complementarias; y en las cuantías que en cada momento fije la Administración del Estado.

2. El Personal Laboral tendrá derecho a percibir las dietas y demás indemnizaciones que correspondan por razón del servicio, en los términos establecidos por la legislación laboral.

3. La asistencia del Personal a Cursos de Formación, Seminarios, Reuniones, Comisiones, etc. y, en su caso, el reconocimiento de dietas e indemnizaciones se ajustará al siguiente

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procedimiento:

a) Solicitud del interesado.
b) Conformidad del Jefe de la Unidad y visto bueno del Concejal-Delegado.
c) Aprobación por la Mesa General de Negociación.
d) Informe de Fiscalización
e) Resolución del Alcalde-Presidente.

B) Trabajos Extraordinarios

1. El Personal Funcionario o Laboral por los trabajos realizados fuera de la jornada normal de trabajo tendrá derecho a percibir las compensaciones económicas establecidas en los Acuerdos o Convenios Reguladores vigentes.

2. La autorización de trabajos extraordinarios y el reconocimiento de compensaciones económicas se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Propuesta de la Unidad Gestora, con el visto bueno del Concejal-Delegado
b) Acuerdo de la Mesa de General de Negociación
c) Informe de Fiscalización
d) Dictamen de la Comisión de Personal.
e) Resolución de la Alcaldía Presidencia.

A partir de la entrada en vigor del Presupuesto, las gratificaciones deberán ser adjudicadas con criterios previamente decididos por la Mesa de Negociación de manera objetiva y con suficiente tiempo de antelación a la realización del trabajo a excepción de aquellas actividades que no puedan ser programadas o que por necesidad de los servicios tenga que otorgar el Alcalde-Presidente.

A partir de la entrada en vigor del Presupuesto, la productividad se asignará en función de los acuerdos establecidos en el Convenio Colectivo y con los criterios que establezca la Mesa General de Negociación.

Capítulo Cuarto: "Contratos Menores, Gastos de Carácter Periódico y Demás de Tracto Sucesivo".

En la tramitación de los expedientes de contratación será de aplicación la normativa vigente en cada momento, todo ello como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo (2014/23/UE y 2014/24/UE), y que se producirá de forma general el 9 de marzo de 2018(Disposición final 16ª). Para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes normas de transitoriedad:

- Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017 se regirán por la normativa anterior (TRLCSP 3/2011). A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de inicio, se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2017 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

BASE 20ª.

GASTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO Y DEMÁS DE TRACTO SUCESIVO Y CONTRATOS MENORES

1. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo son aquellos que por su carácter repetitivo quedan excluidos del procedimiento general de fiscalización previa, siempre y cuando aquélla se hubiere realizado sobre el Expediente de Gasto correspondiente al período inicial del Acto o Contrato o al de sus Modificaciones.

2. Tendrán la consideración de Contratos Menores:

• Contratos de Obras cuya cuantía no exceda de 50.000 euros.
• Restantes contratos cuya cuantía no exceda de 18.000,00 euros.

A partir del 9 de marzo de 2018 tendrán la consideración de Contratos Menores:

- Contratos de Obras cuya cuantía no exceda de 40.000€.
- Contratos de Suministro o de Servicios cuya cuantía no exceda de 15.000€.

3. El procedimiento a seguir en los contratos menores, será el establecido en el siguiente cuadro:

GASTO	RC	INFORME DE SERVICIO VISADO CONCEJAL	TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE POR CADA ÁREA	TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE POR ÁREA DE CONTRATACIÓN	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO	FACTURA (fecha posterior a la Resolución de adjudicación)	FIRMADOC COMPRAS APRUEBA FACTURA
CONTRATO MAYOR	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRATO MENOR, IGUAL O SUPERIOR A 6.000,00€ (1)	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI
CONTRATO MENOR, SUPERIOR A 3.000 € E INFERIOR A 6.000,00 € (2)	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI
CONTRATO MENOR INFERIOR A 3.000 €	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI

(1) 6.000,00 € BASE IMPONIBLE

(2) 3.000 € BASE IMPONIBLE

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

En el contrato menor de Obras, además, el presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

En los Contratos tramitados por la Unidad de Contratación deberá aportarse la propuesta visada por el Jefe de Área y el Concejal Delegado, adjuntando el preceptivo documento de retención de crédito especifico al expediente de gasto, acreditativo de la existencia de crédito presupuestario, así como cualquier otra documentación requerida por dicha Unidad.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, superen la cifra de cuantía máxima establecida en la Ley de Contratos en vigor.

4. No obstante, para que el contrato sea considerado como “menor” se atenderá, aparte de su cuantía, a la naturaleza de su objeto, a la improcedencia de garantizar su prestación y a la no necesidad de período de garantía administrativa. A tal fin, el servicio que origine la propuesta de contratación razonará los aspectos que procedan, debidamente; lo que, en todo caso, será valorado para su consideración como tal por el órgano de contratación. En los contratos de obras deberá constar, asimismo, a parte del presupuesto o proyecto que defina a éstos (según se determina por la legislación vigente), el informe técnico justificativo de la poca complejidad de las mismas, integridad del objeto, concurrencia y de la conveniencia de esta tramitación.

5. Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, el cual hace referencia al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Andújar establece la obligación de presentar factura electrónica a aquellos proveedores (personas físicas o jurídicas), a los que no siendo obligatoria la presentación conforme a lo establecido en las disposiciones legales en materia de factura electrónica, tengan un volumen de facturación global en el ejercicio anterior con el Ayuntamiento de Andújar, igual o superior a 10.000 euros (IVA incluido), por cuanto se considera que los mismos tienen capacidad económica, técnica y dedicación profesional suficiente que los acredita a tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesario.

Capitulo Quinto: Gastos no Inventariables

BASE 21ª.

GASTOS NO INVENTARIABLES

La adquisición de Bienes no declarados de Adquisición Centralizada y cuyo coste unitario no supere las TRESCIENTOS EUROS tendrán la consideración de Gastos no Inventariables, y, por tanto, se imputarán al Capítulo II "Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios".

BASE 22ª.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

Concepto de Subvención:

Se entenderá por Subvención cualquier disposición dineraria realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Regulación:

La concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar queda sometida a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Andújar, aprobada en Pleno, de 24 de febrero de 2005.

Procedimiento de Concesión:

Existen dos procedimientos de concesión de subvenciones. El procedimiento ordinario, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y el procedimiento de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración de norma de rango legal.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones podrán ser nominativas o no nominativas, con o sin convocatoria.

Las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto se canalizarán a través de Convenios.

Las Subvenciones se concederán con cargo a los créditos de las partidas incluidas en el Capítulo IV del Presupuesto de Gastos. Las Subvenciones Nominativas de la partida

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

770.231.01.48005 (Convenios de Asociaciones de Ámbito Municipal) se desglosan según el siguiente elenco:

RELACIÓN DE ASOCIACIONES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS A TRAVÉS DE CONVENIO BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2018	IMPORTE
1.- ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE JAÉN “AFIXA”	1.500,00
2.- ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON TRASTORNOS PSICOMOTOR “MONTILLA BONO”	1.500,00
3.- ASOCIACIÓN ROMANÍ DE ANDÚJAR “AROA”	1.500,00
4.- ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA ILITURGITANA Y COMARCA DE ANDÚJAR “AFICO”	1.500,00
5.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS AUTISTAS Y/O T.G.D. “JUAN MARTOS PÉREZ”	1.500,00
6.- ASOCIACIÓN PARA TRATAMIENTO DE ALCOHÓLICOS Y FAMILIARES “VOLVER A VIVIR”,	1.500,00
7.- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS “A.F.A.”	1.500,00
8.- ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y ENFERMOS MENTALES DE ANDÚJAR “AFEMAC”	1.500,00
9.- ASOCIACIÓN “ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER”	1.500,00
10.- ASOCIACIÓN PROVINCIAL PROMINUSVALIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN “APROMPSI”	1.500,00
11.- ASOCIACIÓN CORAZÓN Y ESPERANZA	1.500,00
12.- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA “T.E.A." DE ANDÚJAR	1.500,00
13.- ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE MAYORES “EL RECUERDO”	500,00
14.- ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS “SAN ISIDRO LABRADOR”	500,00
15.- ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS “VIRGEN DE LA CABEZA”	500,00
16.- ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS Y JUBILADOS “VIRGEN DE LAS VEGAS”	500,00
17.- ASOCIACIÓN ILITURGITANA DE MAYORES	500,00
18.- ASOCIACIÓN PARKINSON DE ANDÚJAR	1.500,00
19.- ASOCIACIÓN DE SORDOS DE LA COMARCA DE ANDÚJAR (ASOCOAN)	1.500,00
20.- ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE HIPOTERAPIA "PREFERIDA"	1.500,00
21.- ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SAHARA LIBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN POR EL RETORNO AL SAHARA OCCIDENTAL	1.500,00
22.- ASOCIACIÓN ANDÚJAR CONTRA LA DROGA	1.500,00
	28.000,00

Son subvenciones no nominativas sin convocatoria, las impuestas por una norma de rango legal y las que se conceden para supuestos concretos, con carácter excepcional, en función de las solicitudes recibidas y en atención al interés público municipal, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Son subvenciones no nominativas con convocatoria en régimen de concurrencia, aquellas en las que el procedimiento para su concesión se inicia de oficio por el Excmo. Ayuntamiento, mediante convocatoria del Alcalde-presidente.

Para la concesión se requerirá, que obre en el expediente, el documento de retención de crédito (RC) expedido por la Intervención General.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Procedimiento de Gestión Presupuestaria

Aprobación del Gasto. Se realizara con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma.

Compromiso de Gasto y Reconocimiento de la Obligación: Se realizara con la resolución o acuerdo de concesión de la subvención.

Pago. El pago de la subvención se realizara previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objeto, o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la ordenanza Municipal aprobada en materia de Subvenciones, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

Los beneficiarios de subvenciones otorgadas en el presente ejercicio económico, dispondrán hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente para la justificación de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención por falta de justificación y por la concurrencia del resto de circunstancias previstas en la Ley General de Subvenciones.

Podrán realizarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, en función de lo fijado en la Ordenanza Municipal aprobada en materia de Subvenciones, es decir, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se establece en la pertinente convocatoria o resolución, con exclusión de las excepciones establecidas en la Ley General de Subvenciones, acreditándose en el expediente la necesidad del anticipo mediante informe del técnico encargado del Área correspondiente. En tal caso el solicitante tiene tras el ingreso tres meses para la justificación real, incluso si todo o parte de este plazo pertenece a un ejercicio diferente a aquel en el que se realizan las actuaciones subvencionables.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Capitulo Séptimo: Régimen de Contratación y Ejecución de Obras

BASE 23ª.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

OBRAS POR EJECUCIÓN PROPIA.

1. Solo podrán ejecutarse por Administración propia las Obras en que concurran los requisitos exigidos por la Ley de Contratos de Administraciones públicas.

2. En todo caso, la tramitación del Expediente de Gasto se ajustará al siguiente Procedimiento:

- Proyecto de Obra acompañado del Informe Técnico Redactor que deberá contener como mínimo los siguientes pronunciamientos:

a) Que el Proyecto está integrado por todos los documentos exigidos por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y demás legislación aplicable, o que es de contenido reducido o refundido de esos documentos movidamente y que en todo caso, es suficiente para Definir, Valorar y Ejecutar la Obra), pero que en todo caso es completo, sin que constituya fraccionamiento del Objeto del posterior Contrato.

b) Que se el Proyecto ha sido supervisado de conformidad, no procede su supervisión (motivándose la razón de esta no-necesidad) y/o que supervisado de disconformidad se han cumplido los requerimientos de subsanación del Informe de supervisión.

- Informe de Supervisión, salvo en el caso de que no sea necesario, que deberá contener como mínimo los siguientes pronunciamientos:

a) Que le Proyecto está integrado por todos los documentos exigidos por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y demás legislación aplicable, o que es de contenido reducido o refundido de esos documentos movidamente y que en todo caso, es suficiente para Definir, Valorar y Ejecutar la Obra), pero que en todo caso es completo, sin que constituya fraccionamiento del Objeto del posterior Contrato.

b) Que se el Proyecto ha sido supervisado de conformidad, y/o que supervisado de disconformidad se han cumplido los requerimientos de subsanación del Informe de supervisión.

c) El Técnico Redactor está legitimado para realizar dicho Proyecto de acuerdo con lo establecido en la Legislación aplicable en la materia.

3. Acuerdo del Órgano de Contratación por el que se Aprueba el Proyecto.

4. Acta de Replanteo.

5. Informe Técnico que deberá contener como mínimo pronunciamiento expreso sobre la legalidad del PCAP de acuerdo con lo establecido por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y demás legislación aplicable, especialmente en el caso de Obras por Administración Propia deberá analizar la concurrencia de los supuestos en los que procede.

6. Informe de Secretaria.

7. Certificado de Existencia de Crédito y Retención de Crédito. (Si no existe dotación presupuestaria disponible no podrá proseguirse con la tramitación del Expediente).

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8. Propuesta de Acuerdo del Órgano Competente respecto a la Aprobación del Expediente (suscrita por el Funcionario responsable de la tramitación del Expediente según Resolución la que acordó la iniciación del mismo, a título propio o mediante conformidad de Informe suscrito por otro Funcionario). En todo caso, que deberá contener como mínimo los siguientes pronunciamientos:

1. Motivación de la necesidad de la ejecución del Proyecto de obra por Administración propia.

Si esta deriva de Resolución del Contrato anterior respecto al mismo Proyecto de Obra, habrá de consignarse para entender motivado el Inicio del Procedimiento:

• Acto Administrativo que Acordó la Resolución
• Nº Doc. Contable D/.

2. Propuesta de determinación del Técnico responsable de la Dirección del Proyecto (si este es competente en base a un Contrato de Servicios, mención expresa a la Resolución por la que se acordó su contratación o Acto Administrativo que legitima su actuación).

3. Aprobación del Expediente.

4. Aprobación del Gasto, en su fase “A”.

BASE 24ª.

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

A. Principios de la Contratación

1. Los Contratos se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, en todo caso, a los de igualdad y no-discriminación.

B. Órganos de Contratación

1. El Pleno de la Corporación y la Alcaldía-Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Entidad; sin perjuicio de las delegaciones de competencias que éstos puedan realizar en otros órganos.

2. La Comisión Ejecutiva y la Presidencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación del Organismos Autónomo de Promoción y Desarrollo Local; sin perjuicio de las delegaciones de competencias que éstos puedan realizar en otros órganos.

C. Expediente de Contratación

1. A todo contrato administrativo precederá la tramitación del Expediente de contratación y la aprobación del mismo, que comprenderá la del gasto correspondiente y, en su caso, la del pliego de cláusulas administrativas particulares que haya de regir el contrato.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Para los Contratos mayores, tanto de obras, servicios u otros, se requerirá R.C. específica para cada contrato por el importe exacto de licitación.

2. En el Expediente se recogerán, también, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse la ejecución del contrato, el certificado de la existencia de crédito, siempre que el contrato origine gastos para la Entidad y la fiscalización de la Intervención, en los términos previstos en la normativa presupuestaria.

D. Fraccionamiento del Objeto de los Contratos

1. El Expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello.

2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda.

A estos efectos, serán objeto de especial atención aquellos Expedientes de Gasto en que concurra identidad en cuanto a la aplicación presupuestaria, tercero, el importe acumulado exceda de su consideración como menor, o demás circunstancias de análoga naturaleza.

No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse en el mismo la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su división en lotes, siempre que éstas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado o así lo exija la naturaleza del objeto. Si el contenido de las diferentes partes fuera substancialmente idéntico, podrá celebrarse un solo contrato para la adjudicación de las mismas.

E. Aprobación del Expediente

1. Completado el Expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución comprenderá también la aprobación del gasto, salvo en aquellos contratos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente por la Entidad y deban ser presentados por los licitadores.

2. En los contratos cuya financiación haya de realizarse con aportaciones de distintas procedencias deberá acreditarse en el expediente la plena disponibilidad de todas ellas y el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

F. Clases de Expedientes, Procedimientos y Formas de Adjudicación

1. Los expedientes de contratación podrán ser ordinarios, urgentes o de emergencia.

2. La adjudicación de los contratos podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto o restringido. En los supuestos enumerados en los artículos 170 a 175, ambos inclusive, podrá seguirse el Procedimiento Negociado, y en los casos previstos en el artículo 180 el diálogo competitivo, R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre.

3. Los órganos de contratación para la valoración de las proposiciones y la determinación de

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la oferta económica más ventajosa deberán atenerse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato u otros semejantes (varios criterios) definidos en el artículo 150 T.R.L.C.S.P. ,R.D.L. 3/2011. Cuando se utilice un criterio de adjudicación, éste debe de ser necesariamente el precio más bajo.

4. En todo caso, deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y criterios utilizados. Así como la necesidad e idoneidad del contrato, artículo 22 T.R.L.C.S.P., R.D.L. 3/2011.

G. Mesa de Contratación

1. El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido de una Mesa constituida por un Presidente, varios Vocales y un Secretario, designados todos ellos por dicho órgano; éste último entre funcionarios de la Sección de Patrimonio y Contratación.

2. Entre los Vocales deberán figurar necesariamente el Secretario y el Interventor.

H. Perfección y Formalización de los Contratos

1. Los contratos se perfeccionan con la formalización.

2. Los contratos de la Entidad se formalizarán en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3. La Entidad no podrá contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del T.R.L.C.S.P., R.D.L. 3/2011.

Capitulo Octavo: Gastos a Justificar y Anticipos de Caja Fija

BASE 25º.

ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR

1. Tendrán el carácter de "Pagos a justificar" las cantidades que, excepcionalmente, se libren para atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa.

2. Con cargo a los pagos a justificar sólo podrán realizarse gastos del capítulo II.

3. La autorización de Ordenes de Pagos a Justificar requiere Informe-Propuesta justificativo de la utilización formulada por el responsable o técnico encargado del área o servicio correspondiente con el visto bueno del Concejal en cuyo ámbito se encuentre el área o servicio, no pudiendo en ningún caso superar la cantidad de seis mil euros (6.000 €)

4. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, salvo las percibidas en el mes de diciembre que deberán ser justificadas antes del 30 de diciembre.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.

6. En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

7. Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio en que se expidan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria. En ningún caso se autorizarán órdenes de pago "a justificar" para satisfacer gastos ya realizados.

8. Las Órdenes de pago “a justificar” serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación.

BASE 26ª.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA

1. De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/90, de 20 de abril, tendrán la consideración de "Anticipos de Caja Fija" las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las Unidades Gestoras o Pagadurías que, por sus especiales características, precisan atender obligaciones de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otras de similares características.

2. La autorización de Anticipos de Caja Fija requerirá Informe-Propuesta formulada por el responsable o técnico encargado del área o servicio correspondiente con el visto bueno del Concejal en cuyo ámbito se encuentre el área o servicio, Informe de la Tesorería Municipal, Informe de Fiscalización y Resolución del Alcalde- Presidente.

3. Los anticipos de caja fija tendrán la consideración de operaciones extrapresupuestarias y su cuantía global no podrá exceder del 25% del total del crédito que, cada partida presupuestaria destinada a gastos corrientes en bienes y servicios, tenga asignado en el Presupuesto vigente en cada momento.

4. Los conceptos económicos con cargo a los que se podrán librar anticipos de caja fija son los siguientes:

• Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones), aplicaciones presupuestarias 212, 213, 214 y 215.
• Material ordinario no inventariable (de oficina y otro), aplicaciones presupuestarias 220 y 221.
• Atenciones protocolarias y representativas (aplicación presupuestaria 111.226.01).
• Suministros, comunicaciones y transporte (conceptos 221, 222 y 223).
• Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones (aplicaciones presupuestarias 230, 231 y 233).
• Atenciones benéficas y asistenciales (aplicación presupuestaria 480).

5. Los perceptores de estos anticipos quedarán obligados a justificar la aplicación de las

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cantidades recibidas y sujetos al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria.

6. En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

7. Con cargo a los libramientos efectuados, únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria.

8. Los Anticipos de Caja Fija serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de forma que permita su control y el seguimiento de su justificación.

Capitulo Noveno: Gastos de Carácter Plurianual

BASE 27ª.

GASTOS PLURIANUALES

1. Son gastos de carácter Plurianual aquéllos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan.

2. La autorización y el compromiso de los gastos de carácter Plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

3. Podrán adquirirse compromisos de gasto con carácter Plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el art. 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

4. La tramitación de los Expedientes de Gastos de Carácter Plurianual incorporará Informe-Propuesta del responsable o técnico del área o servicio, con el visto bueno del Concejal correspondiente Informe de Fiscalización, Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda (si el órgano competente es el Pleno) y Acuerdo de la Alcaldía-Presidencia o del Pleno de la Corporación.

5. El Informe-Propuesta del responsable/ técnico del área o servicio indicará:

• El supuesto en que se base, de los previstos en el artículo 80 del R.D. 500/90, de 20 de abril.
• El cumplimiento de los límites cuantitativos señalados en los artículos 82 y 84 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.
• El Plan de Inversiones y su Programa de Financiación, con expresión de las anualidades, agentes y régimen financiero.
• La existencia de compromisos de ingresos firmes de aportación, es decir, que su financiación es ejecutiva.

6. La certificación de la resolución de la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, del acuerdo Plenario serán documento suficiente para la contabilización de las fases del gasto “A” y “D”,

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

correspondiente a las anualidades de ejercicios posteriores.

7. Los Gastos de carácter Plurianual serán objeto de una adecuada e independiente contabilización, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para Administración Local, de 23 de noviembre de 2004.

Capitulo Decimo: Gastos con Financiación Afectada

BASE 28ª.

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

1. Se considerarán Gastos con Financiación Afectada aquéllos de cuya financiación formen parte subvenciones finalistas, ayudas o donativos y recursos de otros Entes; así como productos de operaciones de crédito o de enajenaciones de bienes patrimoniales.

2. La Disposición o Compromiso de este tipo de Gastos quedará subordinada a la obtención del documento acreditativo del derecho a favor de la Entidad.

3. Se entenderá como documento necesario y suficiente:

• En las Subvenciones y Transferencias de otros Entes Públicos, la notificación oficial de la concesión o copia del Convenio suscrito.

• En los Donativos, Ayudas o Aportaciones en general, el compromiso documental suscrito con dichos Entes.

• En las Operaciones de Crédito, el contrato suscrito con la Entidad de Crédito.

• En las Enajenaciones de Bienes Patrimoniales, la certificación del acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano competente.

4. En el caso de las Subvenciones consignadas en el Estado de Ingresos del Presupuesto no tendrán la consideración de Ingresos afectados respecto a los gastos que lo financian hasta que no se produzca materialmente el compromiso de ingreso en la contabilidad municipal.

Titulo Quinto. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

BASE 29ª.

NORMAS GENERALES

1. La ejecución del Presupuesto de Ingresos se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes.
b) Por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
c) Por las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos.
d) Por las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
f) Por lo dispuesto en las presentes Bases.

2. Los derechos liquidados se aplicarán al Presupuesto de Ingresos por su importe bruto, quedando prohibido atender obligaciones mediante la minoración de derechos a liquidar o ya ingresados; salvo que la Ley lo autorice de forma expresa. Se exceptúan de lo anterior, las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por Tribunal o Autoridad competente.

3. Los recursos que se obtengan en la ejecución del Presupuesto de Ingresos, se destinarán a satisfacer el conjunto de las Obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Capitulo Segundo: Procedimiento Administrativo de Gestión del Presupuesto de Ingresos

BASE 30ª.

RECURSOS DE LAS HACIENDAS LOCALES

1. La Hacienda de las Entidades Locales estará constituida por los recursos que se señalan en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Para la cobranza de los Tributos y de las cantidades que como Ingresos de Derecho Público correspondan a la Hacienda Local, ésta gozará de las prerrogativas contempladas en la normativa vigente.

BASE 31ª.

RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

1. Se entenderá Reconocido un Derecho desde el mismo momento en que:

• Se produzca su ingreso en la Tesorería Municipal.
• Se autoricen las Liquidaciones, Padrones Fiscales o Listas Cobratorias por el órgano competente.
• Se cumplan los vencimientos de los contratos suscritos con particulares, cuando se trate de ingresos de carácter patrimonial.
• Se cumplan las condiciones de los Convenios suscritos con otras Instituciones o Administraciones Públicas.
• Se solicite la disposición de fondos de préstamos formalizados por la Entidad.

2. La Contabilización de los Derechos se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

BASE 32ª.

LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO DIRECTO

1. Las Unidades Gestoras de Ingresos utilizarán el sistema informático para la expedición de Liquidaciones de Contraído Previo-Ingreso Directo. Las Liquidaciones se ajustarán al modelo normalizado diseñado el efecto.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Liquidada la deuda, se procederá a su notificación reglamentariamente al sujeto pasivo.

3. Los Responsables de las Unidades Administrativas Liquidadoras realizarán un seguimiento de las mismas, para garantizar su correcta notificación en un plazo no superior a tres meses, a contar desde su autorización. Pasado dicho plazo y ante la imposibilidad de su notificación individualizada por desconocimiento del paradero del deudor, se notificará por medio de edicto en el Tablón de Anuncios y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de las Liquidaciones por el órgano competente.

BASE 33ª.

LIQUIDACIONES DE CONTRAÍDO PREVIO. INGRESO POR RECIBO

1. Al inicio de cada Ejercicio Presupuestario, la Tesorería Municipal, oído el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria y de la Sección de Recaudación, elaborará una propuesta de Calendario de periodos cobratorios para los conceptos que se recauden mediante recibo que, conformada por la intervención, será sometida a la aprobación de Alcaldía, dando cuenta a la Comisión de Economía y Hacienda.

2. En el caso de los tributos cuya gestión esta delegada en la Excma. Diputación de Jaén, la gestión tributaria se regirá de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito por ambas Entidades.

3. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria utilizará el sistema informático para la expedición de los Padrones o Listas Cobratorias y de las Liquidaciones de Contraído Previo-Ingreso por Recibo. Los Recibos se ajustarán al modelo normalizado diseñado el efecto que, en todo caso, deberá contener el NIF/CIF del sujeto pasivo.

4. El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria procederá a la notificación colectiva a través de edicto y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de cada uno de los Padrones o Listas Cobratorias autorizadas por el órgano competente.

5. El Reconocimiento del Derecho se contabilizará conjuntamente con la autorización de los Padrones o Listas Cobratorias por el órgano competente.

BASE 34ª.

AUTOLIQUIDACIONES E INGRESOS SIN CONTRAÍDO PREVIO

1. Los ingresos que los Administrados realicen en la Tesorería o en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "autoliquidación", se efectuarán a través del impreso normalizado diseñado al efecto.

2. Los ingresos que las Instituciones o Administraciones Públicas realicen en Cuentas Corrientes abiertas en Entidades de Crédito bajo el régimen de "ingresos sin contraído previo", se aplicarán directamente a los conceptos económicos del Presupuesto.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. El Reconocimiento del Derecho de las Autoliquidaciones se contabilizará simultáneamente con el ingreso en la Tesorería, en base a Relaciones de Ingresos remitidas por aquélla.

BASE 35ª.

SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CARÁCTER FINALISTA

1. Los Convenios de Colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas, para financiar gastos o proyectos de competencia municipal, tendrán la consideración de compromisos de ingresos concertados.

2. Realizados los gastos o ejecutados los proyectos y cumplidas, por tanto, las condiciones estipuladas en los Convenios, se procederá a contabilizar el reconocimiento del derecho en la parte que corresponda.

3. Las subvenciones de toda índole que obtengan las Entidades Locales, con destino a sus obras o servicios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

BASE 36ª.

PRODUCTOS DE OPERACIONES DE CRÉDITOS CONCERTADOS

1. La formalización del Contrato por las partes, tendrá la consideración de compromiso de ingreso concertado.

2. Las disposiciones de fondos, acreditadas con el abono en cuenta, supondrán la contabilización simultánea del reconocimiento del derecho y su recaudación.

BASE 37ª.

INGRESOS DE DERECHO PRIVADO

1. Los Acuerdos de Enajenación o Gravamen de Bienes y Derechos que tengan la consideración de patrimoniales, supondrá la existencia de un compromiso de ingreso concertado.

2. El reconocimiento del derecho de los rendimientos o productos de naturaleza patrimonial, así como las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, se realizará en el momento de su devengo.

BASE 38ª.

CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS

1. Las cantidades ingresadas en las Cuentas Restringidas de Recaudación, correspondientes a Liquidaciones de Contraído Previo, en tanto en cuanto no puedan formalizarse por desconocer sus aplicaciones presupuestarias, se contabilizarán como "ingresos pendientes de aplicación".

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Con carácter mensual, dentro de los quince primeros días del mes siguiente, se procederá a su aplicación definitiva, en base a la Relación de Ingresos (Data) formulada por la Recaudación Municipal y debidamente autorizada por el Tesorero Municipal, que deberá detallar:

• Los tipos de ingresos agrupados por Canales, Años y Conceptos.

3. Los ingresos procedentes de Autoliquidaciones e Ingresos sin Contraído Previo, Subvenciones, disposiciones de Operaciones de Crédito e Ingresos de Derecho Privado, se aplicarán directamente a los conceptos presupuestarios.

4. Los ingresos procedentes de la recaudación de la piscina municipal deberán ser ingresados de forma periódica. Dicha periodicidad será determinada mediante Resolución de la Alcaldía, previo inicio del servicio, y en defecto de la misma, como máximo serán realizados semanalmente.

BASE 39ª.

BAJAS JUSTIFICADAS

1. Compete a las Unidades Gestoras Liquidadoras formular Propuestas de Baja por rectificación o anulación de las Liquidaciones por ellas practicadas.

2. La tramitación de los Expedientes de Bajas se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Propuesta de Baja formulada por la Unidad Gestora Liquidadora
b) Informe de Fiscalización
c) Autorización del Órgano Competente. (Resolución de Alcaldía-Presidencia o de la Presidencia del Organismo autónomo.)

3. La Propuesta de la Unidad Gestora Liquidadora deberá señalar:

• El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
• Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
• La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. La contabilización de los Expedientes de Bajas de Ingresos se efectuará conforme al acuerdo adoptado por el Órgano Competente.

BASE 40ª.

SUSPENSIÓN DE COBRO

1. Las propuestas de Suspensión del procedimiento recaudatorio de los ingresos se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa estatal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. La tramitación de los Expedientes de Suspensión de Cobro se ajustará al siguiente Procedimiento:

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Propuesta de Suspensión formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación.
b) Informe de Fiscalización
c) Autorización del Órgano Competente. (Resolución de la Alcaldía-Presidencia o del órgano competente del Organismo Autónomo).

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

• El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
• Las reclamaciones, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
• La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. Con carácter general, la autorización de Expedientes de Suspensión de Cobro exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente.

BASE 41ª.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS

1. Las propuestas de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas se ajustarán al procedimiento establecido en la normativa estatal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

2. La tramitación de los Expedientes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Pago se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Propuesta de Aplazamiento o Fraccionamiento formulada por la Unidad de Recaudación.
b) Informe de Fiscalización.
c) Autorización del Órgano Competente.

3. La Propuesta de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

• El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
• Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el Expediente.
• La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. Con carácter general, con las excepciones recogidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la autorización de Expedientes de Aplazamiento o Fraccionamiento exigirá la constitución de garantía suficiente, en los términos previstos en la normativa vigente y el devengo, en todo caso, del tipo de interés por demora a que se refieren el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria (con la correspondiente remisión a la LEY 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) y el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas de carácter tributario o no tributario, respectivamente.

BASE 42ª.

CERTIFICACIÓN DE DESCUBIERTO

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Las Certificaciones de Descubierto, individuales o colectivas, se expedirán una vez vencido el período de ingreso en vía voluntaria de las Liquidaciones de Contraído Previo y éstas no hayan sido ingresadas en la Tesorería Municipal, siempre que no se encuentren en situación de suspensión de cobro, salvo en el caso de los tributos objeto de delegación en la Excma. Diputación de Jaén.

2. La tramitación de los Expedientes de Certificaciones de Descubierto se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Propuesta de Certificación de Descubierto formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación.
b) Informe de Fiscalización.
c) Informatización, en su caso, de los datos necesarios para la emisión de la Certificación de Descubierto por el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria.
d) Expedición de la Certificación de Descubierto por la Intervención.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

• El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
• El cumplimiento del plazo de pago en vía voluntaria de la Liquidación con Contraído Previo.
• La falta de pago dentro del mismo.
• Que ha transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de vencimiento en voluntaria y se han realizado las gestiones oportunas para la materialización del derecho, cuando se trate de Precios Públicos.

BASE 43ª.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O DUPLICADOS

1. Las propuestas de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General Tributaria y a lo establecido en el Real Decreto 1.163/90, de 21 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, que tendrá carácter supletorio para las devoluciones que constituyan ingresos de derecho público distintos de los tributarios, la normativa señalada será de aplicación en tanto se produzca la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La tramitación de los Expedientes de Devolución de Ingresos Indebidos o Duplicados se ajustará al siguiente Procedimiento:

a) Propuesta de Devolución formulada por la Unidad Gestora o por la Unidad de Recaudación, deberá ir acompañada de la carta de pago, liquidación o recibo, acreditativa del pago.
b) Informe de la Tesorería, en las Devoluciones de Ingresos Duplicados.
c) Informe de Fiscalización.
d) Autorización del Órgano Competente.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora o de la Unidad de Recaudación deberá señalar:

• El supuesto en que se base, de los previstos en la normativa aplicable.
• Las solicitudes, documentos, resoluciones, acuerdos o sentencias que se aporten en el

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Expediente.
• La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

BASE 44ª.

AUTORIZACIÓN DE CAJAS DE EFECTIVO

1. La autorización de apertura de nuevas Cajas de Efectivo se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 197 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la tramitación de los Expedientes de Apertura de Cajas de Efectivo se incluirá Informe-Propuesta del Técnico/Responsable del área, servicio o de la Actividad generadora de ingresos, Informe de la Tesorería, Informe de Fiscalización y la aprobación del Órgano Competente. (Alcaldía-Presidencia u órgano competente del Organismo Autónomo.

3. La Propuesta de la Unidad Gestora deberá señalar:

• La conveniencia y oportunidad de su apertura para facilitar la gestión de los fondos de las operaciones diarias.
• Los conceptos gestionados, su periodicidad de cobro y las medidas de control propuestas.
• El régimen de ingresos en la Tesorería Municipal
• La parte dispositiva de la propuesta de resolución al órgano competente.

4. La gestión de las Cajas de Efectivo corresponderá al área o servicio autorizado y se ajustará a las siguientes normas:

a) Tendrán la función exclusiva de ingresos de fondos emanados de la actividad municipal, no pudiendo cobrar tasas, tarifas, recargos, intereses o sanciones ; ni efectuar bonificaciones, reducciones o exenciones que no hayan sido debidamente aprobadas por la Corporación.

b) No podrán efectuar pagos bajo ningún concepto, ni siquiera por devolución de ingresos indebidos.

c) La recaudación obtenida se ingresará, como máximo, con carácter semanal en la Entidad de Crédito designada al efecto por la Tesorería Municipal o, en su caso, directamente en la Caja de la Corporación.

d) Podrán disponer de fondos líquidos en la cuantía que la Tesorería determine, a efectos de cambios de moneda.

e) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, respecto de la gestión del anterior, presentarán un resumen-liquidación de los ingresos realizados, al que se acompañará de los justificantes pertinentes.

5. La Tesorería y la Intervención ejercerán las funciones propias de su competencia, a cuyo efecto podrán dictar las Instrucciones oportunas para un mejor control y funcionamiento de aquéllas.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capitulo primero: Operaciones Previas

BASE 45ª.

OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS

1. A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de obligaciones han tenido su reflejo contable en fase "O".

2. Las Unidades Gestoras requerirán a los Contratistas o Terceros la presentación de facturas dentro del ejercicio, para posibilitar su reconocimiento antes del 31 de diciembre.

3. Los Créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las establecidas en la normativa vigente.

BASE 46ª.

OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS

1. Todos los ingresos realizados hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio deberán aplicarse dentro del Presupuesto que se liquida.

2. Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de las presentes Bases.

Capitulo Segundo: Cierre del Presupuesto y Remanente de Tesorería

BASE 47ª.

CIERRE DEL PRESUPUESTO

1. El Cierre y la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad se efectuará a 31 de diciembre de cada ejercicio.

2. Los Estados demostrativos de la Liquidación deberán confeccionarse y aprobarse antes del día primero de marzo del año siguiente.

3. La aprobación de la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad corresponde al Alcalde y deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

BASE 48ª.

REMANENTE DE TESORERÍA

1. Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.

2. La cuantía de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se calculará teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, así como su importe y naturaleza,

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

mediante la aplicación de los siguientes criterios:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	PORCENTAJES				
		AÑO - 1	AÑO - 2	AÑO - 3	AÑO - 4	AÑOS-5
113	IBI	25%	25%	50%	75%	100%
115	IVTM	25%	25%	50%	75%	100%
130	IAE	25%	25%	50%	75%	100%
30 / 34 ; 39	TASAS Y OTROS INGRESOS	25%	25%	50%	75%	100%

3. La Tesorería Municipal al cierre de cada Ejercicio Presupuestario determinará la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, en base a los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas, el cual se producirá mediante la tramitación del correspondiente Expediente.

5. El Remanente de Tesorería Positivo constituirá una fuente de financiación para Expedientes de Modificación de Crédito de ejercicios posteriores. Por el contrario, si resulta Negativo será necesario absorberlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

Titulo VII. Tesorería

Capitulo Único: Tesorería de las Entidades Locales

BASE 49ª.

NORMAS GENERALES

1. Constituyen la Tesorería de las Entidades Locales todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la Entidad Local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. La Tesorería de las Entidades Locales se regirá por lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cuanto le sea de aplicación, por las normas del Título V de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones reglamentarias.

3. Las disponibilidades de la Tesorería y sus variaciones quedan sujetas a intervención y al régimen de la contabilidad pública.

4.- Por parte de la Unidad de Tesorería se exigirá a los acreedores e interesados, previo al pago, certificado bancario con la cuenta habilitada para realizar el mismo. Cada acreedor e interesado solo podrá disponer de una cuenta bancaria habilitada en la Tesorería Municipal.

Título VIII. Contabilidad

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Único: Régimen de Contabilidad Pública.

BASE 50ª.

NORMAS GENERALES

1. Las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las Sociedades Mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las Entidades Locales, estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las Empresas españolas.

3. La sujeción al régimen de contabilidad pública llevará consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.

4. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

5. Corresponde a la Intervención llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del Presupuesto de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación. Igualmente, competerá a la Intervención la inspección de la contabilidad de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles dependientes de la Entidad Local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

6. La contabilidad pública se llevará en Libros, Registros y Cuentas según los procedimientos establecidos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

7. La Intervención remitirá, por conducto del Teniente-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, al Pleno de la Entidad, información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la Tesorería por operaciones no presupuestarias de tesorería y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

BASE 51ª.

ESTADOS Y CUENTAS ANUALES

1. A la terminación del ejercicio presupuestario, la Corporación y los Organismos Autónomos formarán y elaborarán los Estados y Cuentas Anuales que se regulan en los artículos 208 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

2. Los Estados y Cuentas de la Corporación serán rendidos por el Teniente-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda. Las de los Organismos Autónomos y de las Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

órganos competentes de los mismos, serán remitidas a la Entidad Local en el mismo plazo.

3. La Cuenta General formada por la Intervención, será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

4. La Cuenta General con el informe de la Comisión Especial será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

5. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

6. Las Entidades Locales rendirán al Tribunal de Cuentas la Cuenta General debidamente aprobada.

Titulo IX. Fiscalización

Capitulo Primero: Control y Fiscalización

BASE 52ª.

Las unidades gestoras remitirán a la Intervención los expedientes en original y completo, antes de que se dicten lo correspondientes acuerdos por el órgano municipal competente, es decir, con todos sus justificantes, documentos, y una vez se haya emitido todos los informes que sean preceptivos.

El plazo para la emisión de informes de fiscalización, con carácter general será de 10 días desde la recepción y anotación en el registro de Intervención. Dicho plazo será aplicable para cualquier otra actuación que derive en informes, certificados u otros documentos que necesiten ser fiscalizado por la Intervención Municipal.

Control Interno

En el Excmo. Ayuntamiento de Andújar y en su Organismo Autónomo, se ejercerán las funciones de control interno en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

BASE 53ª.

FUNCIÓN INTERVENTORA

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos del Ayuntamiento de Andújar y en su Organismo Autónomo, que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de asegurar que la administración de la Hacienda local se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
b) La intervención formal de la ordenación del pago.
c) La intervención material del pago.
d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

3. No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven ó sus modificaciones, así como otros gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

4. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

5. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pago, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los casos señalados en el artículo 215 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con el mismo, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

7. La Intervención elevará, por conducto de la Presidencia, informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

BASE 54ª.

CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA

1. El Control Financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico financiero de los Servicios de la Entidad Local, su Organismo Autónomo. Dicho control informará acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

2. El Control de Eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Estos controles se realizarán por procedimientos de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. La realización de auditorías, tanto de regularidad como operativas, podrá encargarse a auditores externos, en función del Plan Anual de Auditorias que el Pleno de la Corporación pueda aprobar al efecto, a propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, previo informe de la Intervención y dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. En todo caso, la realización de auditorías en el ámbito de la Entidad se llevará a cabo bajo la superior dirección de la Intervención Municipal.

5. Los funcionarios que se designen para llevar a efecto los controles financieros y de eficacia, descritos en el artículos 220 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., durante el tiempo que ejerzan dichas funciones, dependerán funcionalmente del Interventor de Fondos.

6. Si el ejercicio de dichos controles se encarga a auditores externos, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior, éstos tendrán la consideración de "coadyuvantes a la función interventora".

Capitulo Segundo: Procedimiento de Fiscalización de la Gestión Económica del Gasto

BASE 55ª.

NORMAS GENERALES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 213 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Fiscalización de la Gestión Económica del Gasto se podrá ejercer en una de estas dos modalidades:

a) Régimen general de fiscalización previa de gastos y pagos. Exige el examen de todos los aspectos de legalidad que deben concurrir en los actos administrativos que impliquen la realización de un Expediente de gasto.

b) Régimen especial de fiscalización previa limitada.

Dicha actuación fiscalizadora estará integrada por dos fases:

- La primera, de carácter parcial y previo, se limita a comprobar la suficiencia y adecuación del crédito, la competencia del órgano que aprueba el gasto y aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Pleno de la Corporación, a propuesta del Teniente-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención.

- El segundo, de carácter pleno y con posterioridad, se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados y analiza el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los recursos públicos, examinando aquellos aspectos de legalidad que no han sido verificados en un primer momento.

Esta modalidad se completa con el control financiero posterior, mediante el examen desde

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el punto de vista económico de la actividad ya controlada.

2. Los Expedientes de Gasto se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y, en su caso, por las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

3. Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramiento que estimen necesarios.

4. La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de las Entidades Locales y de todos los Organismos y Sociedades de ellas dependientes es función propia del Tribunal de Cuentas, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica Reguladora del mismo y su Ley de Funcionamiento. A tal efecto, las Entidades Locales rendirán al citado Tribunal, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta General a que se refiere el artículo 223 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, correspondiente al ejercicio económico anterior.

BASE 56ª.

EXTREMOS A COMPROBAR EN EXPEDIENTES DE GASTO SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA

1. Los Expedientes de Gasto propuestos por las Unidades Gestoras se someterán a la fiscalización previa de la Sección de Fiscalización y Control de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano Competente. Estarán integrados por los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación. El Consejo Local de Servicios Sociales realizará sus propuestas de programas y gasto dentro del Presupuesto del Órgano de Gestión de Bienestar Social, el cual una vez aprobadas las propuestas iniciará el expediente de Gasto con el visto bueno de la Concejalía Delegada.

2. Con carácter general, en todo Expediente de Gasto se comprobarán los siguientes extremos:

• Existencia y adecuación de Crédito.
• Se cumplen los requisitos del artículo 174 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, si se trata de un Gasto de carácter Plurianual.
• Propuesta formulada por Unidad Gestora competente.
• Competencia del Órgano de Contratación.
• Ejecutividad de los recursos que lo financien.

3. Con carácter específico y para cada Tipo de Expediente de Gasto se comprobarán aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, previo informe de Intervención, determine el Pleno de la Corporación, a propuesta del Teniente-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. El Resultado de Fiscalización de los Expedientes de Gasto podrá ser:

a) Sin Fiscalizar. Si se comprueba que el Expediente está incompleto o se constata la existencia de errores materiales o de hecho. Se devolverá el Expediente a la Unidad Gestora.

b) Fiscalizado de Conformidad. Procederá la tramitación del Expediente ante el Órgano competente.

c) Fiscalizado de conformidad condicionada. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, a pesar de la existencia de defectos que observe en el Expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales. En este supuesto, la efectividad de la fiscalización favorable quedará condicionada a la subsanación de los mismos, con anterioridad a su aprobación por el órgano competente. Si la Unidad Gestora no solventara dichos condicionantes, con carácter previo a la continuidad del Expediente, se entenderá formulado el correspondiente reparo.

d) Fiscalizado de conformidad con observaciones. La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los Expedientes. Respecto de estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias por parte de la Unidad Gestora.

e) Fiscalizado de disconformidad ó con reparos. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o Expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito. Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos, fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas. El reparo suspenderá la tramitación del Expediente, hasta que sea solventado, en los casos siguientes:

1. Cuando se base en la insuficiencia del crédito propuesto o el propuesto no se considere adecuado.

2. Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa de las órdenes de pago o no se acredite suficientemente el derecho de su preceptor.

3. En los casos de omisión en el Expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando se estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Tesoro Público o a un Tercero.

4. Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

Cuando la Unidad Gestora a la que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo el Expediente a la Intervención. En caso contrario, deberá plantear su discrepancia, que deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Si la Intervención, a la vista de la discrepancia planteada por la Unidad Gestora, mantuviera

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sus reparos, y ésta decidiera, con el visto bueno de la Concejalía-Delegada de Área o de Servicio, continuar la tramitación del Expediente, corresponderá a la Concejalía-Delegada de Hacienda la elevación del Expediente al Órgano municipal competente, al cual se deberán unir los informes relacionados con la discrepancia planteada.

Corresponderá al Presidente de la Entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. No obstante, corresponderá al Pleno de la Corporación la resolución de la discrepancia cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito ó se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

El órgano interventor elevará informe al Pleno de la Corporación de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad local contrarias a los reparos efectuados.

Capítulo Tercero: Procedimiento de Fiscalización de la Gestión Económica de los Ingresos

BASE 57ª.

NORMAS GENERALES

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 213 y ss., del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Fiscalización de la Gestión Económica de los Ingresos comprenderá todos los actos con trascendencia económica y de movimiento de fondos de Valores y se podrá ejercer en una de estas dos modalidades:

a) Régimen general de fiscalización previa de ingresos y cobros. Exige el examen de todos los aspectos de legalidad que deben concurrir en los actos administrativos que impliquen la realización de un ingreso.

b) Régimen especial de fiscalización previa limitada.

Dicha actuación fiscalizadora estará integrada por dos fases:

La primera, la toma de razón en contabilidad, se limita a tomar razón en contabilidad de todos aquellos actos administrativos que son susceptibles de producir derechos de contenido económico (compromisos de ingreso, derechos reconocidos e ingresos realizados o recaudados).

El segundo, de carácter pleno y con posterioridad, se ejerce sólo sobre una muestra de los actos mencionados y analiza el grado de cumplimiento de la legalidad en la administración de los ingresos públicos, examinando aquellos aspectos de legalidad que no han sido verificados en un primer momento.

Esta modalidad se completa con el control financiero posterior, mediante el examen desde el punto de vista económico de la actividad ya controlada.

Con carácter general se acuerda la fiscalización previa de todos los ingresos presupuestarios.

2. Los Expedientes de Ingreso se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

normativa presupuestaria y tributaria y, en su caso, por las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

BASE 58ª.

EXTREMOS A COMPROBAR EN EXPEDIENTES DE GESTIÓN DE INGRESOS

1. Los Expedientes de Gestión de Ingresos propuestos por las Unidades Gestoras Liquidadoras se someterán a la fiscalización previa de la Sección de Fiscalización y Control de la Intervención Municipal, antes de su aprobación por el Órgano Competente. Estarán integrados por los documentos, justificantes e informes previstos en la normativa vigente, en las presentes Bases y en las disposiciones reglamentarias aprobadas al efecto por el Pleno de la Corporación.

2. Con carácter general, en todo Expediente de Gestión de Ingresos se comprobarán los siguientes extremos:

• Adecuación del Expediente a lo dispuesto en las Normas Generales y en las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos.
• Propuesta formulada por Unidad Gestora Liquidadora competente.
• Competencia del Órgano propuesto para su aprobación.

3. Con carácter específico y para cada Tipo de Expediente de Gestión de Ingresos, se comprobarán aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, previo informe de Intervención, determine el Pleno de la Corporación, a propuesta del Teniente-Alcalde Delegado de Economía y Hacienda.

4. El Resultado de Fiscalización de los Expedientes de Gestión de Ingresos podrá ser:

a) Sin Fiscalizar. Si se comprueba que el Expediente está incompleto o se constata la existencia de errores materiales o de hecho. Se devolverá el Expediente a la Unidad Gestora Liquidadora.

b) Fiscalizado de Conformidad. Procederá la tramitación del Expediente ante el Órgano competente.

c) Fiscalizado de disconformidad o con Reparos, que en ningún caso suspenderá la tramitación del Expediente, la Unidad Gestora Liquidadora deberá subsanarlos antes de someter el Expediente a la aprobación del Órgano competente; en otro caso, el órgano interventor elevará, por conducto de la Presidencia, informe al Pleno de la Corporación de las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos formulados.

Capítulo Cuarto: Momento y Plazo para el Ejercicio de la Función Interventora

BASE 59ª.

MOMENTO PARA LA REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES A LA INTERVENCIÓN

Las Unidades Gestoras remitirán a la Intervención el Expediente original y completo, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo por el órgano municipal competente; es decir, con todos sus justificantes y documentos, y una vez se hayan emitido todos los informes

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que sean preceptivos.

BASE 60ª.

PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN

La Intervención, con carácter general, fiscalizará los Expedientes remitidos por las Unidades Gestoras en el plazo máximo de diez días, a contar del siguiente a su recepción ó anotación en el Registro de Fiscalización.

Por razones de urgente necesidad relacionada con la defensa del interés público se podrá acordar por el Concejal delegado correspondiente que un expediente singular sea objeto de fiscalización limitada previa en los términos del art. 219 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y de las presentes Bases de Ejecución.

En el ejercicio de esta función fiscalizadora la Intervención se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

b) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el art 174 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

c) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Titulo X. Contabilidad

Capitulo Único

BASE 61ª.

LIQUIDACIONES CON SEGURIDAD SOCIAL.

La contabilización de las liquidación derivadas de las deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, en su ejecución del Presupuesto de Gastos, se realizará a través del concepto no presupuestario 20030 y 20031, correspondiente al Ayuntamiento y Organismo Autónomo respectivamente, con el siguiente detalle:

La Ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará hasta su fase de REALIZACIÓN del PAGO, momento en el que se aplicará en formalización al concepto 20030 y 20031, correspondiente al Ayuntamiento y Organismo Autónomo respectivamente, mediante un abono en el haber de la cuenta 472, hasta el pago material por la Tesorería Municipal, momento en el que se cargará el concepto por el importe del pago.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BASE 62ª.

RECONOCIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE CRÉDITO.

Se incluyen en el actual Presupuesto las siguientes cantidades a reconocer:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
230-92518-62500	Reconocimiento Extrajudicial Esteban Gómez	652,19
250-15100-62200	Reconocimiento Extrajudicial Vigar Arquitectura	7.297,47
250-92000-21302	Reconocimiento Extrajudicial Zardoya Otis	151,25
250-92000-21303	Reconocimiento Extrajudicial Esteban López	538,45
250-92000-22200	Reconocimiento Extrajudicial Telefónica	21.750,65
250-92000-22501	Reconocimiento Extrajudicial Agencia Tributaria(Sanción)	163,41
250-92001-22100	Reconocimiento Extrajudicial Endesa	1.023,00
250-92001-22604	Reconocimiento Extrajudicial Tasación Maria Luisa Fuentes	36,30
250-22002-22604	Reconocimiento Extrajudicial Costas Joca	1.188,15
250-92002-22699	Reconocimiento Extrajudicial Adema 40	682,44
250-92003-22604	Reconocimiento Extrajudicial Sentencia Antonio Fuencisla de Pablo	114.955,00
410-92000-22604	Reconocimiento Extrajudicial S.s. diferencia ite accidente trabajo	221,32
410-92001-16000	Reconocimiento Extrajudicial S.s.	220.000,00
410-92001-22799	Reconocimiento Extrajudicial MAS Prevención Riesgos Laborables	1.865,38
420-92001-22002	Reconocimiento Extrajudicial Disofic	118,10
600-15300-22111	Reconocimiento Extrajudicial Maquinaria y Servicios Garmo	214,29
600-16001-20900	Reconocimiento Extrajudicial Canon Vertidos 2017	45.000,00
600-16001-20901	Reconocimiento Extrajudicial Canon Vertidos	553,22
600-16101-22699	Reconocimiento Extrajudicial Emisión Informes Confederación	65,29
600-16501-22100	Reconocimiento Extrajudicial Energía Eléctrica 2016	2.891,26
600-33800-20501	Reconocimiento Extrajudicial Renta De Maquinaria S.L.U.	508,20
600-45400-21000	Reconocimiento Extrajudicial Reparasur	6.275,10
600-92000-20401	Reconocimiento Extrajudicial Maquinaria y Servicios Garmo	1.439,90
600-92000-21401	Reconocimiento Extrajudicial Juan Corpas y Repuestos Franpe	2.821,47
600-92001-22110	Reconocimiento Extrajudicial Indalim	2.334,61
600-92002-22103	Reconocimiento Extrajudicial Cepsa CARD SA.	6.085,01
700-33001-22699	Reconocimiento Extrajudicial Radio Andújar	1.076,90
700-33001-22799	Reconocimiento Extrajudicial Decibelios	15.498,89
700-33018-62500	Reconocimiento Extrajudicial Pérez Parrado Furniture	1.391,50
740-34101-22609	Reconocimiento Extrajudicial Decibelios	605,00
740-34200,21301	Reconocimiento Extrajudicial Fco. Soto y Modesto Decibelios	290,40
760-43000-20608	Reconocimiento Extrajudicial Antonio García Toribio y Multimedia Jienense	3.790,01
760-43000-48100	Reconocimiento Extrajudicial Premio Mejor Diseñador Joven de Andújar	1.500,00

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		IMPORTE
765-43301-22699	Reconocimiento Extrajudicial MAGU&SABOA SL.	720,55
765-43300-22602	Reconocimiento Extrajudicial Medios Comarcales	580,00
770-23100-22609	Reconocimiento Extrajudicial A3 Comunicación	204,49
810-33801-22699	Reconocimiento Extrajudicial Ecofersa	629,20
820-16215-22799	Reconocimiento Extrajudicial Residuos Industriales 2016	2.276,17
	TOTAL	**467.394,57**

Disposiciones Adicionales

Primera. Ajustes en el Presupuesto General.

1. El Presupuesto General de la Entidad se aprueba con efectos de 1 de enero. Las modificaciones o ajustes efectuados sobre el Presupuesto General Prorrogado se consideran incluidas en los Créditos Iniciales, salvo las Modificaciones de Crédito siguientes:

a) Ampliaciones de Crédito
b) Incorporaciones de Remanentes de Crédito

2. Aprobado el Presupuesto General de la Entidad, se realizarán los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia interina del Presupuesto General Prorrogado.

Segunda. Patrimonio Municipal del Suelo. Afectación de Recursos

El producto de la enajenación de Bienes adscritos al Patrimonio Municipal del Suelo, los aprovechamientos urbanísticos, la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y el producto de las sanciones urbanísticas, estarán afectados a financiar Expedientes de Gastos de Inversión en cumplimiento de lo previsto en el art. 75 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercera. Retribuciones Miembros de la Corporación y Subvenciones a los Grupos Políticos

1. Las Retribuciones de los miembros de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son las siguientes:

a) Las retribuciones de los Concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial serán:

• Alcalde-Presidente 44.030.33 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades.
• Concejales con dedicación exclusiva

A) Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez: 26.500 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades.
B) Doña Josefa Jurado Huertas: 25.200 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades.
C) Don Jesús Del Moral Del Moral: 25.200 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades.
D) Doña Encarnación Camacho Muñoz: 25.200 euros, que se distribuirán en 14 mensualidades.
E) D. Luis Salas Cortés: 18.000,36 euros distribuidos en 14 mensualidades.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Los Concejales / as sin dedicación exclusiva y parcial, por Asistencia a Sesiones, percibirán:

• A Comisiones Informativas y otros Órganos 21 euros
• A Junta de Gobiernos Local 21 euros
• A Plenos 36 euros

A este respecto, cuando coincidan en un mismo día diferentes sesiones plenarias, sólo podrá percibirse una indemnización.

2. En concepto de Dietas y gastos de locomoción y otras indemnizaciones, se percibirán los siguientes importes:

a) Los miembros de la Corporación en sus desplazamientos, representando o gestionando asuntos de Ayuntamiento, percibirán dietas por el reintegro de los gastos reales justificados.

b) Dietas por resarcimiento de gastos realizados por razón del cargo a los Presidentes de La Ropera, Los Villares, y Vecinos Delegados de Vegas de Triana, Llanos del Sotillo, percibirán una indemnización anual de 4.560 euros, que se harán efectivas/os a razón de 380 euros mensuales.

3. Los Grupos políticos certificarán la percepción de los ingresos por las cantidades que a continuación se indican y, dentro del mes de enero del ejercicio siguiente, justificarán documentalmente la aplicación dada a los fondos percibidos.

a) Para sus gastos de funcionamiento, se les asignan las siguientes cantidades anuales:

• Grupo Socialista (PSOE-A): 18.000,00 euros.
• Grupo Popular (PP): 18.000,00 euros.
• Grupo Izquierda Unida-LV-CA: 18.000,00 euros.
• Grupo Andalucista (PA): 18.000,00 euros.

Las cantidades reflejadas anteriormente serán pagaderas a razón de 1.500,00 euros mensuales.

b) Las anteriores cantidades se incrementarán, para cada grupo, en 614 euros mensuales por cada uno/a de sus integrantes.

Cuarta. Retribuciones Personal Eventual

Las Retribuciones Del Personal eventual de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/85 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son las siguientes:

Nombre	Cargo	Retribución anual
Jorge Campos Fernández	Secretario Particular Alcaldía	25.200 €
Alfonso Fernández Ruiz	Jefe Gabinete Prensa	25.200 €

Quinta. Gratificaciones Secretarios/as de Comisiones Informativas, Comisiones Mixtas y Órganos de Gestión.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los/as empleados/as públicos/as, Secretarios/as de Comisiones Informativas, Comisiones Mixtas y Órganos de Gestión, percibirán, en concepto de productividad las siguientes cantidades:

Por cada Comisión 30 euros, más 12 euros por cada hora o fracción a partir de la segunda hora, con un máximo mensual de 120 euros.

Los empleados públicos que, en cumplimiento de sus funciones, colaboren en la celebración de bodas fuera del horario habitual de trabajo, percibirán 50 euros por cada asistencia, hasta un máximo total de 100 euros por jornada. Se entiende como “asistencia” la presencia del empleado en jornada de mañana o de tarde, independientemente del número de bodas que se celebren.

Sexta. Efectos Declarados Inútiles o Residuos.

Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Comisión de Gobierno y su importe no exceda de 601,03 Euros.

Séptima. Asistencias por la Colaboración en Actividades de Formación y Perfeccionamiento.

Se podrán abonar asistencias por la colaboración, con carácter no permanente ni habitual, en las actividades a cargo del Ayuntamiento, de formación y perfeccionamiento de personal al servicio del mismo, en que se impartan ocasionalmente conferencias o cursos, así como en los congresos, ponencias, seminarios y actividades análogas incluidos en los programas de actuación de dichas instituciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias para tales atenciones y siempre que el total de horas del conjunto de estas actividades no supere individualmente el máximo de setenta y cinco horas al año.

Se establece como retribución del coste por hora de formación 62 €, rigiéndose en lo no establecido en estas Bases de Ejecución a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Plantilla de Personal

PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA				3
PERSONAL FUNCIONARIO				222
	FUNCIONARIOS HABILITACIÓN NACIONAL			
	SUBESCALA SECRETARIA	1		
		CLASE 1ª	1	
	SUBESCALA INTERVENCIÓN TESORERÍA	2		
		CLASE 1ª	2	
	ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
	SUBESCALA TÉCNICA	11		
	SUBESCALA ADMINISTRATIVA	25		
	SUBESCALA AUXILIAR	22		
	SUBESCALA DE GESTIÓN	2		
	ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
	SUBESCALA TÉCNICA	50		
		CLASE SUPERIOR	10	

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

		CLASE MEDIA	37	
		CLASE AUXILIAR	3	
	SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	109		
		CLASE POLICÍA LOCAL	73	
		CLASE BOMBERO	36	
PERSONAL LABORAL				162
	A1	2		
	A2	2		
	C1	24		
	C2	102		
	E	32		
			TOTAL	387

Personal Eventual

DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	APELLIDOS Y NOMBRE
SECRETARIO/A PARTICULAR ALCALDÍA	1	CAMPOS FERNÁNDEZ JORGE
GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL	1	VACANTE
JEFE GABINETE DE PRENSA	1	FERNÁNDEZ RUÍZ ALFONSO
TOTAL	**3**	

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Personal Funcionario

FUNCIONARIOS HABILITACION NACIONAL

SUBESCALA SECRETARIA

CLASE 1ª

JEFE AREA SECRETARIA GENERAL	1	A1	LICENCIADO	
SUBTOTAL:	1			

SUBESCALA INTERVENCION TESORERIA

CLASE 1ª

JEFE AREA INTERVENCION	1	A1	LICENCIADO	
				1 VACANTE
JEFE AREA TESORERIA	1	A1	LICENCIADO	
SUBTOTAL:	2			
TOTAL ESCALA:	3			

ESCALA ADMINISTRACION GENERAL

SUBESCALA TECNICA

JEFE DE SERVICIO GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION	1	A1	LICENCIADO	
				1 VACANTE
JEFE SECCION CONTRATACION Y COMPRAS	1	A1	LICENCIADO	
JEFE SECCION GESTION TRIBUTARIA	1	A1	LICENCIADO	
JEFE SECCION RECURSOS HUMANOS	1	A1	LICENCIADO	
JEFE SECCION TESORERIA	1	A1	LICENCIADO	
JEFE/A SECCION URBANISMO	1	A1	LICENCIADO	
				1 VACANTE
T.A.G.	1	A1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
T.A.G. ASESOR JURIDICO OBRAS Y URBANISMO	1	A1	LICENCIADO	
T.A.G. INSPECTOR TRIBUTARIO	1	A1	LICENCIADO	
T.A.G. VIVIENDA	1	A1	LICENCIADO	
				1 VACANTE
T.A.G. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	1	A2	DIPLOMADO	
				1 VACANTE
SUBTOTAL:	11			

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SUBESCALA ADMINISTRATIVA

ADMINISTRATIVO	5	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 2 VACANTES
ADMINISTRATIVO CONTRATACION	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE
ADMINISTRATIVO FACTURACION	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE
ADMINISTRATIVO MEDIO AMBIENTE	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO OBRAS Y SERVICIOS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO PERSONAL	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO SERVICIOS MUNICIPALES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO SOPORTE APLICACIONES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
ADMINISTRATIVO TURISMO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO BIENESTAR SOCIAL	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO JUVENTUD	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO PATRIMONIO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO REGISTRO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE
JEFE NEGOCIADO RRHH	2	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE
JEFE NEGOCIADO SERVICIO TRIBUTARIO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE NEGOCIADO SERVICIOS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE
JEFE NEGOCIADO TESORERIA	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
JEFE OPERATIVO DE FESTEJOS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE 1 VACANTE

SUBTOTAL: 25

SUBESCALA AUXILIAR

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					2 VACANTES
					1 VACANTE
	CONSERJE ORDENANZA SEGUNDA ACTIVIDAD	1	E	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	SUBTOTAL:	22			
SUBESCALA DE GESTION					
	T.A.G. AGRICULTURA	1	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	T.A.G. INTERVENCION	1	A2	DIPLOMADO	
	SUBTOTAL:	2			
	TOTAL ESCALA:	60			
ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL					
SUBESCALA TECNICA					
CLASE SUPERIOR					
	ARQUITECTO	1	A1	ARQUITECTO	
	GERENTE DESARROLLO ECONOMICO	1	A1		
					1 VACANTE
	GERENTE SERVICIOS SOCIALES JEFE SERVICIO	1	A1	LICENCIADO	
					1 VACANTE
	JEFE SECCION - JARDINES Y PREVENCION AMBIENTAL	1	A1	LICENCIADO	
	JEFE SECCION INTERVENCION FAMILIAS	1	A1	LICENCIADO	
	JEFE SERVICIO NUEVAS TECNOLOGIAS	1	A1	LICENCIADO	
	JEFE SERVICIO RECURSOS HUMANOS	1	A1	LICENCIADO	
					1 VACANTE
	LETRADO-JEFE DE SERVICIO JURIDICO	1	A1	LICENCIADO	
	T.A.E. INTERVENCION	1	A1	LICENCIADO	
					1 VACANTE
	T.A.E. PATRIMONIO Y RESPONSAB. PATRIMONIAL	1	A1	LICENCIADO	
	SUBTOTAL:	10			

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CLASE MEDIA

ADMINISTRADOR DESARROLLO ECONOMICO	1	A2	DIPLOMADO
APAREJADOR MUNICIPAL	2	A2	ARQUITECTO TÉCNICO
DIRECTOR/A ESCUELA DE MUSICA	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
JEFE DE SECCION VENTANILLA UNICA	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
JEFE SECCION ACCIONES IGUALDAD	1	A2	DIPLOMADO
JEFE SECCION AYUDA DOMICILIO Y DEPENDENCIA	1	A2	DIPLOMADO
JEFE SECCION COORDINADOR MEDIO AMBIENTE Y CONSUMO	1	A2	DIPLOMADO
JEFE SECCION EDUCACION	1	A2	DIPLOMADO
JEFE SECCION RECAUDACION	1	A2	DIPLOMADO
JEFE SERVICIO DE SERVICIOS	1	A2	INGENIERO TÉCNICO
JEFE SERVICIO OBRAS	1	A2	ARQUITECTO TÉCNICO
JEFE SERVICIO PROMOCION ECO, FORMACION Y COMERCIO	1	A2	DIPLOMADO
Jefe/a de Servicio Cultura	1	A2	DIPLOMADO
JEFE/A SECCION SIVO	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
PROFESOR ESCUELA DE MUSICA	3	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
			2 VACANTES
T.A.E. ARCHIVO	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
T.A.E. BIBLIOTECA	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
T.A.E. BIBLIOTECONOMIA	1	A2	DIPLOMADO
T.A.E. DIFUSION CULTURAL	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
T.A.E. GESTION TURISTICA	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE
T.A.E. IMPLANTACION, S.T., C Y REDES	1	A2	DIPLOMADO
T.A.E. JUVENTUD	1	A2	DIPLOMADO
			1 VACANTE

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	T.A.E. PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS	1	A2	DIPLOMADO	
	T.A.E. PROGRAMAS CULTURA	1	A2	DIPLOMADO	
	T.A.E. PROMOCION, FORMACION Y COMERCIO	2	A2	DIPLOMADO	
					2 VACANTES
	T.A.E. SERVICIOS SOCIALES	1	A2	DIPLOMADO	
	TECNICO GESTION NUEVAS TECNOLOGIAS	1	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	TECNICO PREVENCION RIESGOS LABORALES	1	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	TRABAJADOR/A SOCIAL	4	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	MONITOR DEPORTIVO	1	C1	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	SUBTOTAL:	37			
CLASE AUXILIAR					
	AUXILIAR FESTEJOS	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	MONITOR MUSEOS	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					2 VACANTES
	SUBTOTAL:	3			
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES					
CLASE POLICIA LOCAL					
	INSPECTOR JEFE DE POLICIA LOCAL	1	A2	DIPLOMADO	
	INSPECTOR POLICIA LOCAL	1	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	INSPECTOR POLICIA-DIRECTOR DE FORMACION	1	A2	DIPLOMADO	
	SUBINSPECTOR DE POLICIA LOCAL	2	A2	DIPLOMADO	
					1 VACANTE
	AGENTE POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	9	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	AGENTE POLICIA LOCAL GRUA	5	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
	AGENTE POLICIA LOCAL OPERATIVO	45	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
					8 VACANTES
					1 VACANTE

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

				1 VACANTE
				1 VACANTE
				2 VACANTES
	ENCARGADO SEÑALIZACION 2ª ACTIVIDAD	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
	OFICIAL POLICIA LOCAL 2ª ACTIVIDAD	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
				1 VACANTE
	OFICIAL POLICIA LOCAL OPERATIVO	7	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
	SUBTOTAL:	73		
CLASE BOMBERO				
	JEFE SERVICIO BOMBEROS Y PROTECCION CIVIL	1	A2	DIPLOMADO
	BOMBERO/CONDUCTOR ESPECIALISTA	15	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
				15 VACANTES
	OFICIAL BOMBERO CONDUCTOR	5	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE
	BOMBERO/CONDUCTOR	15	C2	B.U.P. O EQUIVALENTE
				1 VACANTE
				1 VACANTE
				1 VACANTE
	SUBTOTAL:	36		
	TOTAL ESCALA:	159		
	TOTAL:	222		

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Personal Laboral

CATEGORIA: A1

TECNICO DESARROLLO ECONOMICO	1	A1	LICENCIADO	
TÉCNICO DESARROLLO ECONOMICO	1	A1	LICENCIADO	
SUBTOTAL:	2			

CATEGORIA: A2

JEFE SECCION DIRECTOR/A ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	1	A2	DIPLOMADO	
JEFE SERVICIO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	A2	DIPLOMADO	
SUBTOTAL:	2			

CATEGORIA: C1

ADMINISTRATIVO	2	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
ADMINISTRATIVO DEPORTES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
ADMINISTRATIVO GESTION E INSPECCION	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
ADMINISTRATIVO REGISTRO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
ADMINISTRATIVO SOPORTE APLICACIONES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
ADMINISTRATIVO URBANISMO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
CAPATAZ 1ª DE OBRAS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
CAPATAZ 1ª LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
CAPATAZ 1ª PARQUES Y JARDINES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE OEP/2009
CAPATAZ 1ª SERVICIO ELÉCTRICO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE OEP/2009
COORDINADOR DE SERVICIOS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
DELINEANTE	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
GESTOR DE NOMINAS	1	C1	E.S.O. O EQUIVALENTE	
INSPECTOR DE OBRAS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
JEFE DE NEGOCIADO PROTOCOLO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
JEFE NEGOCIADO ADMINISTRADOR WEB	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
JEFE NEGOCIADO ESTADISTICA	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
JEFE NEGOCIADO FACTURACION	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
JEFE NEGOCIADO FESTEJOS	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	JEFE NEGOCIADO GESTION Y CONTROL EXPEDIENTES	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
	JEFE NEGOCIADO URBANISMO	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
	JEFE OPERATIVO MERCADO DE ABASTOS	1	C1		
					1 VACANTE
	JEFE/A NEGOCIADO CULTURA	1	C1	B.U.P. O EQUIVALENTE	
	SUBTOTAL:	24			
CATEGORIA: C2					
	AUXILIAR ALCALDIA	1	C2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	AUXILIAR AYUDA DOMICILIARIA	14	C2		
					1 VACANTE OEP/2017
	AUXILIAR JARDINERO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	AUXILIAR SERVICIOS SOCIALES	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	AUXILIAR TURISMO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	CAPATAZ CARPINTERIA, MONTAJE Y DESM. DE INFRAESTRU	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	CAPATAZ PARQUES Y JARDINES	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	CAPATAZ SERVCIO ELECTRICO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	COCINERA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	CUIDADOR/A - EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	10	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	GUARDA VIGILANTE	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE OCUPACIÓN INDEFINIDA
					1 VACANTE OCUPACIÓN INDEFINIDA
	JEFE DE EQUIPO ALBAÑIL	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					2 VACANTE
	JEFE DE EQUIPO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	JEFE EQUIPO CARPINTERIA	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	JEFE EQUIPO ELECTRICISTA	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	JEFE EQUIPO FONTANERIA	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	JEFE EQUIPO JARDINERO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	JEFE EQUIPO MERCADO ABASTOS	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JEFE EQUIPO PINTOR	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
NOTIFICADOR	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
NOTIFICADOR AUXILIAR DE DISTRIBUCION (2ª ACTIVIDAD	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL 1ª ALBAÑIL	8	C2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
				2 VACANTE
				1 VACANTE OCUPACION INDEFINIDA
				1 VACANTE OCUPACION INDEFINIDA
Oficial 1ª Conductor	3	C2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
OFICIAL 1ª CONDUCTOR MAQUINISTA	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL 1ª CONDUCTOR-MECANICO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	3	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
OFICIAL 1ª FORJA	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
OFICIAL 1ª JARDINERO	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				2 VACANTE
OFICIAL 1ª MERCADO DE ABASTOS	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL ALBAÑIL	3	C2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL CARPINTERO	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
OFICIAL ELECTRICISTA	3	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				3 VACANTE
OFICIAL FONTANERIA	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				1 VACANTE
OFICIAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
OFICIAL JARDINERO	9	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
				4 VACANTE
OFICIAL MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	C2	B.U.P. O EQUIVALENTE	

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

					1 VACANTE
	OFICIAL MONTAJE Y DESMONTAJE INFRAESTRUCTURAS	1	C2	B.U.P. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	OFICIAL PINTOR	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	ORDENANZA-CONDUCTOR	2	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	PORTERO CONSERVADOR	10	C2	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
					5 VACANTE
					1 VACANTE OEP/2009
	SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL	1	C2	E.S.O. O EQUIVALENTE	
	SUBTOTAL:	102			
CATEGORIA: E					
	AUXILIAR AYUDA DOMICILIARIA	1	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	AYUDANTE COCINA	1	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	CONSERJE ORDENANZA SEGUNDA ACTIVIDAD	10	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
					10 VACANTE
	LIMPIADOR/A DEPENDENCIAS MUNICIPALES	9	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
					4 VACANTE
	OPERARIO ALBAÑIL	5	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
					3 VACANTE
	OPERARIO CONTROL ANIMAL	1	E	E.S.O. O EQUIVALENTE	
					1 VACANTE
	OPERARIO JARDINERO	2	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	OPERARIO MANTENIMIENTO	1	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	OPERARIO MERCADO DE ABASTOS	1	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	TAQUILLERO PISCINA MUNICIPAL	1	E	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD O EQUIVALENTE	
	SUBTOTAL:	32			
	TOTAL:	162			

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Andújar, a 12 de Febrero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

cve: BOP-2018-642
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2018/635 *Aprobación inicial Presupuesto 2018.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de febrero de 2018, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2018, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos y anexos que lo integran.

El expediente podrá examinarse en la Secretaría-Intervención Municipal durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Pleno, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://fuensantademartos.sedelectronica.es].

A efectos de presentación de reclamaciones tendrán la consideración de interesados las personas a que se refiere el Art. 22.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril. Únicamente podrán presentarse reclamaciones por los motivos expresados en el Art. 22.2 del mismo texto reglamentario antes citado.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el período de publicación no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Fuensanta de Martos, a 12 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª. Francisca Molina Zamora.

cve: BOP-2018-635
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2018/648 *Aprobación definitiva sobre Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Edicto

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava.

Hace saber:

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, adoptado en fecha 19 de diciembre de de 2017 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (B.O.P. núm. 245, de 27 de diciembre de 2017), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación propuesta afecta al artículo 4º: Gestión Tributaria, al que se añadiría un apartado 3º. quedando como sigue:

Artículo 4.º.-Gestión Tributaria.

1.-Una vez que la Administración municipal conceda la pertinente licencia de obras, se practicará una liquidación provisional, aplicando el tipo de gravamen a la base imponible de la construcción, instalación y obra.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que corresponda.

“3.-Se establece la siguiente bonificación sobre la cuota del impuesto:

Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración . Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus

cve: BOP-2018-648
Verificable en https://bop.dipujaen.es

miembros.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Higuera de Calatrava, a 12 de Febrero de 2018.- El Alcalde, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

cve: BOP-2018-648
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

2018/420 *Aprobación del Proyecto de Actuación en Régimen de Suelo No Urbanizable para Actuaciones de Interés Público para Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencias de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión Pública Ordinaria del día 9 de octubre de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Punto 2º.- Aprobación del Proyecto de Actuación en Régimen de Suelo No Urbanizable para Actuaciones de Interés Público para Construcción de Instalación para el Acopio y Transferencias de RCD´S de pequeñas obras domiciliarias y obras menores en la parcela 15 del polígono 4 en suelo no urbanizable de Huesa en el paraje "Cañada Marín".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 letra f) de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Huesa, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2018-420
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2018/421 *Anuncio de apertura de plazo para presentación de solicitudes para elección de Juez de Paz titular y sustituto de este término municipal.*

Edicto

Doña, Antonia de la Paz Manjón, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Iznatoraf.

Hace saber:

Que habiendo transcurrido el plazo de cuatro años desde la designación de los Jueces de Paz, titular y sustituto del Municipio de Iznatoraf, y conforme dispone el artículo 5 del Reglamento 3/1.995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, B.O.E. número 166 de 13-7-1.995; se abre un período de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados que reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, elegirá a las personas idóneas para dichos cargos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznatoraf, a 30 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA DE LA PAZ MANJÓN.

cve: BOP-2018-421
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

2018/633 *Aprobación y Puesta al Cobro del Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público en el Mercadillo, correspondiente al ejercicio 2018.*

Edicto

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, en uso de las facultades delegadas en Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017.

Hace saber:

Que ha sido aprobado por Decreto de esta misma fecha el Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público en el Mercadillo, correspondiente al ejercicio 2018, las cuales deberán ser abonadas en cuatro plazos, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario de los cuatro plazos queda fijado en los períodos siguientes:

- Primer Plazo: Dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición al público del Padrón contributivo.
- Segundo Plazo: Del 1 abril al 31 de mayo de 2018
- Tercer Plazo: Del 1 de julio al 31 de agosto de 2018
- Cuarto Plazo: Del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2018

Los ingresos correspondientes a los citados plazos se efectuarán a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en c/ Obispo González, 9, de esta capital,

cve: BOP-2018-633
Verificable en https://bop.dipujaen.es

durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 09 de Febrero de 2018.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, MANUEL BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2018-633
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO DE URBANISMO. SECCIÓN JURÍDICA ADMINISTRATIVA, LICENCIAS Y D.U.

2018/649 *Información Pública del Proyecto de Ejecución de edificio en el sector SURO-6, instada por Alvores Desarrollos Inmobiliarios, S.L. DECATHLON. Expte. 696/17.*

Edicto

Que por Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada del Área de Patrimonio, Servicios Técnicos, Casco Histórico, Sanidad Desarrollo Local y Empleo de fecha 12 de febrero de 2018, se acuerda someter a información pública el proyecto de ejecución de edificio en gran superficie minorista en el sector SURO-6, instada por Alvores Desarrollos Inmobiliarios, S.L. DECATHLON, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación el el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiéndose formular alegaciones y sugerencias.

Durante el citado periodo de exposición pública podrá examinarse el documento en las dependencias del Servicio de Urbanismo. Sección Jurídico Admva y Licencias sito en Plaza de la Merced.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 12 de Febrero de 2018.- La 3.ª Teniente de Alcalde-Delegada del Área de Patrimino, Servicios Técnicos, Casco Histórico, Sanidad, Desarrollo Local y Empleo (Por Delegación 01-02-2017), ROSA CÁRDENAS ORTIZ.

cve: BOP-2018-649
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)
ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

2018/637 *Padrón contributivo de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración, recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost del primer trimestre de 2018 de la 1ª zona de Linares.*

Edicto

Que por Resolución del Concejal delegado del Área de Economía del Ayuntamiento de Linares, con fecha 12 de febrero de 2018, ha sido aprobado el padrón fiscal para la exacción de las tasas de abastecimiento de agua, cuota de servicio, saneamiento, depuración y recogida de residuos sólidos urbanos y tratamiento planta compost, correspondientes a la facturación de la 1ª zona del primer trimestre de 2018 de Linares.

La deuda tributaria deberá satisfacerse en período voluntario de cobro, comprendido desde 31/01/2018 al 02/03/2018, en la oficina de Linaqua sita en calle Alemania nº 8 de Linares, en horario de cobro y atención al público de 8:30 a 14:30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126.3.a) y 127.1 de la Ley General Tributaria, modificada por la Ley 25/1995 de 20 de julio y en los artículos 91 y siguientes del Reglamente General de Recaudación (RD 1684/1990, de 20 de diciembre.)

Dicho padrón se someterá a exposición del público por plazo de un mes para que pueda ser examinado, y en su caso, presentar los interesados alegaciones o recurso de reposición en los términos previstos en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

Linares, a 12 de Febrero de 2018.- Delegación de Firma, Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de enero de 2018 El Concejal Delegado de Economía, JOAQUÍN ROBLES SÁNCHEZ.

cve: BOP-2018-637
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2018/643 *Licitación contrato de suministro de una maquina retrocargadora nueva con destino al Área de Obras y Servicios Municipales.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de febrero del 2018, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (Anexo I del Pliego de Cláusulas), que han de regir el expediente de contratación para la adquisición del suministro de una maquina retrocargadora nueva con destino al Área de Obras y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Lopera descrita en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuya codificación es 43251000-7 “Palas cargadoras de carga frontal con pala retrocargadora” de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1.- *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Lopera
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2.- *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Adquisición de maquina retrocargadora nueva.
b) Lugar de entrega: Explanada del Paseo de Colón (frente a Castillo) de Lopera.
c) Plazo de entrega: 30 días naturales a contar desde la fecha de formalización del correspondiente contrato administrativo.
d) Descripción del suministro: Anexo I del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

3.- *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

3.1.- Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4.- *Presupuesto base de licitación*:

Precio con IVA	95.527,08 euros.
Precio sin IVA	78.948,00 euros
Importe IVA	16.579,08 euros.

5.- *Garantía provisional:* No se exige.

6.- *Garantía Definitiva:* 5 % del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido).

cve: BOP-2018-643
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7.- *Obtención de documentación e información*:

a) Entidad: Ayuntamiento de Lopera
b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1
c) Localidad y código postal: 23780 Lopera
d) Teléfono: 953 516 250.
e) fax: 953 516 275
f) correo electrónico: lopera@lopera.es

8.- *Presentación de las proposiciones*:

a) Fecha de presentación de proposiciones: 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio de licitación en el B.O.P de Jaén.
b) Documentación a presentar: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Clausula Octava).

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Ayuntamiento de Lopera
2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 1
3.- Localidad y código postal: 23780 Lopera (Jaén)

d) Criterios de adjudicación:

Mejor proposición económica (Hasta 85 puntos)
Ampliación del plazo de garantía (Hasta 10 puntos)
Proximidad al punto de servicio técnico. (Hasta 5 puntos)

e) El Pliego de Clausulas administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (Anexo I del Pliego Clausulas) se encuentran en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Lopera.

9.- *Gastos de anuncios*: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lopera, a 12 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2018-643
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2018/412 *Licitación pública para la contratación de suministro, mediante acuerdo marco, de carburante para vehículos y maquinaria, asi como gasoleo "C" para dependencias municipales y colegios publicos del Ayuntamiento de Martos.*

Anuncio

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo. Ayuntamiento de Martos
b) Dependencia que tramita el expediente. Negociado de Contratación.
c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Negociado de Contratación.
2) Domicilio. Plaza de la Constitución, s/n.
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Teléfono. 953 21 00 00
5) Telefax. 953 55 33 09
6) Correo electrónico. contratacion@martos.es
7) Dirección de Internet del perfil del contratante. www.martos.es
8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver apartado 2.2.3 del pliego de cláusulas administrativas.

d) Número de expediente. SEC12B004

2. *Objeto del Contrato*:

a) Tipo. Suministro
b) Descripción. Suministro de carburante y gasóleo C para el Ayuntamiento de Martos
c) División por lotes. Si

- Lote 1: Carburante (Gasoleo “A” y Gasolina sin plomo 95)
- Lote 2: Gasóleo “C”

d) Lugar de ejecución: Martos
e) Plazo de ejecución: Dos años
f) Admisión de prórroga. No
g) Establecimiento de un acuerdo marco. Si
h) Sistema dinámico de adquisición. No
i) CPV: 09130000-9 Petróleo y destilados

3. *Tramitación y procedimiento:*

cve: BOP-2018-412
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tramitación. Ordinaria
b) Procedimiento. Acuerdo marco mediante procedimiento abierto.
c) Subasta electrónica. No
d) Criterio de adjudicación: Precio

4. *Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación*:

Presupuesto máximo de licitación IVA excluido y Valor estimado del contrato:	**IVA**	**Presupuesto licitación IVA incluido:**
LOTE 1: CARBURANTE(Gasóleo "A" y gasolina sin plomo 95): Presupuesto de licitación carburante para 1 año = 53.883,26 euros x 2 años de contrato= 107.766,52 euros (IVA EXCLUIDO)	22.630,96 euros	Total presupuesto CARBURANTE= 130.397,48 euros(IVA INCLUIDO)
LOTE 2: GASOLEO "C": Presupuesto de licitación Gasoleo "C" para 1 año = 26.128,47 euros x 2 años de contrato= 52.256,94 euros (IVA EXCLUIDO)	10.973,95 euros	Total presupuesto CASOLEO "C"= 63.230,89 euros(IVA INCLUIDO)

5. *Garantías.*

No se exigen

6. *Requisitos específicos del contratista:*

Para el Lote 1 y Lote 2:

Solvencia económica: Haber alcanzado en el conjunto de los tres últimos años (2014, 2015, 2016) un volumen de facturación de al menos una vez el valor estimado (IVA excluido) del lote al que se licite.

Solvencia Técnica o profesional: Acreditar la realización de dos suministros análogos al objeto del lote al que se licite, en el curso de los cinco últimos años (2012, 2013, 2014, 2015 y 2016).

7. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
b) Modalidad de presentación. Presencial y por correo.
c) Lugar de presentación:

1) Dependencia. Registro general del Ayuntamiento de Martos(a la atención del Negociado de Contratación)
2) Domicilio. Plaza de la Constitución s/n
3) Localidad y código postal. Martos, 23600
4) Correo electrónico. contratacion@martos.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas No

cve: BOP-2018-412
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procede.
e) Admisión de mejoras: No
f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

8. *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Según apartado 2.2.7 del Pliego de cláusulas administrativas
b) Dirección. Plaza de la Constitución s/n
c) Localidad y código postal. Martos, 23600
d) Fecha y hora. En el plazo máximo de 15 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (entre las 8 y las 15 horas)

9. *Gastos de Publicidad.* A cargo del adjudicatario

10. *Fecha de envío* del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»: No procede

11. *Otras Informaciones.* De todo lo actuado en las mesas de contratación, se dejará constancia en las actas correspondientes que serán publicadas en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Martos en la dirección: www.martos.es

Martos, a 29 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, VICTOR M. TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2018-412
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2018/638 *Aprobación definitiva modificación Tasa por expedición de documentos.*

Anuncio

Doña Ana Dolores Rubia Soria, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre modificación de "Tasas por Expedición de Documentos Municipales", adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 19 de diciembre de 2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245, de fecha 27 de diciembre de 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Modificación de "Tasas por Expedición de Documentos Municipales":

Anexo I

Modificación Tasa por Expedición de Documentos Municipales Vigente

Anexo I

Epígrafe 4º.- Inscripción de Animales en Registros Municipales.

a) Inscripción en el Registro Municipal de animales Peligrosos: 30,00 € (por cada animal)

b) Inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía: 30,00 € (Por cada inscripción).

c) Expedición de certificaciones y comunicaciones de datos de ambos registros: 15,00 €.

Peal de Becerro, a 09 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2018-638
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2018/639 *Aprobación definitiva Reglamento Registro Centros Veterinarios y Centros Venta.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2017, inicial aprobatorio del "Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO

"DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA"

Exposición de Motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía. La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título II, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, definiendo y estableciendo los requisitos que dichos centros deben cumplir. Una de las obligaciones exigidas a estos centros es de la inscribirse en el Registro Municipal de Centros Veterinarios Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía que al efecto crea la ley en su artículo 20.2 y cuya confección y mantenimiento corresponde a las Entidades Locales (art. 32.a) de la ley 11/2003). Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía. Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Peal de Becerro y concretar, a través del presente reglamento,

cve: BOP-2018-639
Verificable en https://bop.dipujaen.es

todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11 /2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse.

1. Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de venta, adiestramiento, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Peal de Becerro.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión.

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejal en quien delegue, estando encomendada su gestión al Servicio Municipal que le corresponda la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Artículo 4. Tipo de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal de apertura, en plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 5. Procedimiento de inscripción.

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario, además de acreditar el abono de la tasa exigida por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Los Servicios correspondientes comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento que dicho establecimiento se halla en posesión de la licencia municipal de

cve: BOP-2018-639
Verificable en https://bop.dipujaen.es

apertura y demás datos necesarios para su inscripción: titularidad, situación, tipo de actividad, etc.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa (de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I de este reglamento) con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Servicio Municipal correspondiente cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. Este Servicio mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

3. La modificación, rectificación, así como cualquier dato contenido en el mismo se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 6. Gestión del Registro.

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue, previo en su caso, el abono de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Contenido del Registro.

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos. A estos efectos, el servicio municipal que tenga encomendada labores de inspección y control procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo.

cve: BOP-2018-639
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

A. Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular
- N.I.F. del titular.
- Dirección.
- Número de expediente de apertura

B. Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- Inspección. Fecha y observaciones

C. Otros datos:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).

Artículo 8. El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Disposición Adicional. Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición final. El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2018-639
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Peal de Becerro, a 09 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA DOLORES RUBIA SORIA.

cve: BOP-2018-639
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2018/646 *Aprobación definitiva Tasa ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de las vías publicas.*

Anuncio

Doña Ana Dolores Rubia Soria, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la "Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública", adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 19/12/2017, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245, de fecha 27 de diciembre de 2017, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, pudiéndose interponer contra el mismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la ¨Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública¨:

ANEXO I

TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza reguladora

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.e y 20.3.k del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible.

cve: BOP-2018-646
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con los elementos recogidos en las tarifas de la presente ordenanza, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. .

Artículo 4. Cuota.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

A) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

1.- A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

2.- No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este Artículo 4 A1), tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

3.- A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

4.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª ó 2.ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus

cve: BOP-2018-646
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

6.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este Artículo 4 A1).

Las tasas reguladas en este Artículo 4 A1) son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este Artículo 4 A1) deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) de esta ley, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales. Así mismo este tributo es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

B) La cuota de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre)

Artículo 5. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar en el momento de la solicitud el depósito previo del importe que corresponda por el aprovechamiento solicitado de conformidad con las tarifas contenidas en la presente ordenanza fiscal.

3. Con referencia a las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario deberán presentar declaración- trimestral dentro del plazo de los 15 días naturales del mes siguiente al de finalización de cada trimestre, compresiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre de que se trate, especificando el volumen de ingresos correspondientes a cada uno de los grupos integrantes de la base imponible.

4. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día 01 de enero del año siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

cve: BOP-2018-646
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2.- El pago de la tasa se realizará:

A) En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario, una vez recibidas las declaraciones trimestrales de facturación; la Administración Municipal practicará liquidación por el tributo que será comunicada al sujeto pasivo para su ingreso conforme al Reglamento General de Recaudación. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas.

B) Para el resto de las tarifas recogidas en esta ordenanza, el pago se realizara por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo 7. Depósitos Previos

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar en el momento de la solicitud el depósito previo de 200,00€, que serán compensados con las liquidaciones trimestrales presentadas.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Peal de Becerro, a 09 de Febrero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana Dolores Rubia Soria.

cve: BOP-2018-646
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEGALAJAR (JAÉN)

2018/422 *Aprobación definitiva de Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*

Anuncio

Don Juan Merino Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pegalajar.

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial de este Municipio, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017 y publicado en el BOP núm. 234 de 11 de diciembre de 2017, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se transcribe como anexo, el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

ANEXO

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE PEGALAJAR

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC),

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Pegalajar.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Pegalajar ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.

q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 6. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán,

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de 08:00 a 14:00 horas, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo 2 días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo séptimo. Vados

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen Sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Pegalajar, será la Guía actualizada de la Dirección General de Tráfico. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Pegalajar, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Pegalajar, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN MERINO TORRES.

cve: BOP-2018-422
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUS (JAÉN)

2018/411 *Formalización contrato de servicios Gestión de la Residencia Municipal de Mayores de Rus.*

Anuncio

Formalización de Contrato

Fecha de Formalización: 23/01/2018

Contrato: Contrato de servicios gestión de la Residencia Municipal de la Tercera Edad de Rus (Jaén)

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Rus

Nº de expediente: 21/2017

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo. Contrato de servicios
b) Descripción. Gestión residencia de mayores

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación. Ordinaria
b) Procedimiento. Abierto. Oferta económica más ventajosa. Varios criterios de adjudicación

4. *Valor estimado del contrato*: 508.000 €

5. *Presupuesto base de licitación*. Importe neto: 508.000 euros. Importe total: 528.320 euros

6. *Fecha de adjudicación.* 30/11/2017

7. *Contratista.* Edad Dorada Mensajeros de la Paz Andalucía

8. *Ventajas de la oferta adjudicataria:*

Mayor puntuación obtenida en el proceso de valoración de las ofertas, conforme al pliego de cláusulas conforme a lo siguiente:

INFORMACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

cve: BOP-2018-411
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	I.1	I.2	I.3	I.4	I.5	I.6	I.7	I.8	TOTAL
GRUPO ADL	30 puntos	0 puntos	5 puntos	1 punto	0 puntos	0 putos	5 puntos	20 puntos	61 puntos
REIFS S.L	11,13 puntos	5 puntos	5 puntos	1 punto	0 puntos	0 puntos	4 puntos	0 puntos	26,13 puntos
EDAD DORADA	6,33 puntos	5 puntos	5 puntos	3 puntos	25 puntos	15 puntos	5 puntos	20 puntos	84,33 puntos

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. PROYECTO TÉCNICO DE GESTIÓN.

LICITADORES	ESTUDIO ECONÓMICO	PROGRAMAS NOVEDOSOS	DINAMIZACIÓN ECONÓMICA	TOTAL PUNTOS
REIFS S.L	4,9 puntos	3,32 puntos	5 puntos	13,22 puntos
GRUPO ADL	5 puntos	0,83 puntos	5 puntos	10,83 puntos
EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ ANDALUCÍA	5 puntos	5 puntos	5 puntos	15 puntos

Rus, a 23 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, AGUEDA SÁNCHEZ LÓPEZ.

cve: BOP-2018-411
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2018/372 *Devolución de aval depositado en su día, por la empresa Progresan, para obras acondicionamiento de las entradas a Sabiote desde Torreperogil y Úbeda.*

Edicto

Habiendo presentado solicitud D. Andrés Roa González, en nombre y representación de la empresa Progresan, S.L., pidiendo la devolución del aval depositado en su día, por importe de mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y siete céntimos (1.239,67 €), como garantía definitiva de la adjudicación de la obra "Acondicionamiento de las entradas a Sabiote desde Torreperogil y Úbeda".

Se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentar alegaciones y sugerencias quienes se consideren con derecho a ello; de no presentarse ninguna se procederá a su devolución.

Sabiote, a 26 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

cve: BOP-2018-372
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

2018/390 *Adjudicación contrato de suministro de materiales para obras municipales.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 08/01/2018, se adjudicó el contrato administrativo para el suministro de materiales de obras del PFEA 2017 y ejecución de obras de mantenimiento de vías urbanas y edificios municipales en el ejercicio 2018, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Santo Tomé
b) Dependencia que tramita el expediente: secretaría
c) Número de expediente: 8/2017
d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santotome.es

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Suministros.
b) Descripción: Suministro de materiales de obras del PFEA 2017 y ejecución de obras de mantenimiento de vías urbanas y edificios municipales en el ejercicio 2018
c) CPV : 4100000-1

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Negociado con Publicidad.

4. *Valor estimado del contrato*: 90.000,00 euros.

5. *Presupuesto base de licitación.* Importe neto: 90.000,00 euros. Importe total incluido IVA: 108.900,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

cve: BOP-2018-390
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Fecha de adjudicación: 08/01/2018
b) Fecha de formalización del contrato: 24/01/2018

c) Contratistas:

1.- Amores Suministros, S.L.L. Importe neto de adjudicación: 45.000,00 euros. Importe total incluido IVA 54.450,00 euros.
1.- Martínez y Vinuesa, S.L. Importe neto de adjudicación: 45.000,00 euros. Importe total incluido IVA 54.450,00 euros.

Santo Tomé, a 29 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2018-390
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2018/423 *Cédula de citación a Coordinadora Interempleo ETT, S.L. y Fergo Consultores ETT, S.L. Procedimiento Ordinaro 713/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 713/2017.
Negociado: AC.
N.I.G.: 2305044420170002957.
De: Catalina Poza Guillen.
Abogado: Francisco Jesús López Ruiz.
Contra: Familia Ruiz, S.L., Exprosub, S.L., Familia Ruiz Sociedad Cooperativa Andaluza, Coordinadora Interempleo ETT, S.L., Fergo Consultores ETT, S.L. y Fogasa.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 713/2017 se ha acordado citar a Coordinadora Interempleo ETT, S.L. y Fergo Consultores ETT, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día nueve de julio de 2018 a las 11,00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. de Madrid, n° 70-5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Coordinadora Interempleo ETT, S.L. y Fergo Consultores ETT, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 24 de Enero de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2018-423
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE CÓRDOBA

2018/425 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 608/2017.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 608/2017.
Negociado: IR.
N.I.G.: 1402100S20170002572.
De: Joaquín Ferré de Luque.
Abogado: Antonio Muñoz Centella.
Contra: Transtania 2006, S.L.

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2017 a instancia de la parte actora D. Joaquín Ferré de Luque contra Transtania 2006, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dietado Sentencia n° 319/17 de 20 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 319/17

En Córdoba, 20 de septiembre de 2017.

Vistos por Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Córdoba, los presentes autos sobre despido y reclamación de cantidad, que se iniciaron a instancia de D. Joaquín Ferré de Luque, representado y asistido por el Letrado Sr. Muñoz Centella, contra la empresa Transtania 2006, S.L., que no han comparecido.

Antecedentes de Hecho

Primero.- El día 12/06/17 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la parte demandante solicitaba una sentencia en la que se declarase la improcedencia del despido de que ha sido objeto la parte actora y se condenara a la demandada de conformidad con las pretensiones legales al efecto. A la acción de despido se acumulaba la de reclamación de cantidad por el importe de 4.353,97 €.

Segundo.- La demanda se admitió a trámite, señalando acto de conciliación y juicio, que se celebró tal y como consta en el soporte de grabación, que constituye acta a todos los efectos, con la única asistencia de la parte demandante, que se ratificó en su escrito de demanda.

cve: BOP-2018-425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero.- Por la parte actora se propuso como prueba, además de la obrante en autos, 3 documentos e interrogatorio de parte.

Admitida y practicada la prueba en la forma que consta en acta y tras conclusiones, quedaron los autos vistos para Sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de esta causa se han observado las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

Hechos Probados

Primero.- Joaquín Ferré de Luque ha trabajado para Transtania 2006, S.L. en virtud de contrato de trabajo, con antigüedad de 30/5/16, salario regulador de 1.220 € y categoría profesional de conductor mecánico, sin ostentar o haber ostentado en el último año, cargo o representación legal o sindical de los demás trabajadores.

Segundo.- Con efectos de 19/5/17 se ha notificado el despido disciplinario del trabajador por no acudir a su puesto de trabajo desde el 13/4/17.

Los hechos de la carta de despido no han quedado acreditados.

Tercero.- A la fecha de la extinción del contrato de trabajo le eran debidos al trabajador las siguientes cantidades por los conceptos mensuales de salario base, p.p. de pagas extras, plus convenio, bolsa de vacaciones, ayuda de estudios y plus de transporte:

- Marzo 2017: 1.334,08 €.
- Abril 2017: 1.334,08 €.
- Mayo 2017 (19 días): 866,72 €.
- Vacaciones devengadas y no satisfechas: 424.35 €.
- Total: 3.958,15 € (301,58 € no salariales).

Cuarto.- El día 19/5/17 se presentó la papeleta y el 8/6/17 tuvo lugar la preceptiva conciliación previa en el CEMAC con el resultado de intentada sin efecto.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, tanto las alegaciones de la parte actora como el conjunto de la prueba practicada, y en concreto la documental aportada, teniendo por confesa a la demandada en aquello que le pudiera perjudicar.

Segundo.- En litigios como el de autos, corresponde a la parte actora acreditar la existencia del contrato de trabajo y su naturaleza, correspondiendo a la contraria, probar la procedencia de la extinción de la relación laboral.

Acreditado el contrato de trabajo, al no haberse acreditado la licitud de la extinción de la relación laboral, procede declarar la improcedencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 LRJS.

cve: BOP-2018-425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero.- De la misma la categoría profesional, antigüedad y salario quedan fijados en los términos de los hechos probados, a la vista de la prueba documental aportada.

El salario se obtiene descontando de las cantidades de demanda los conceptos extrasalariales.

Cuarto.- A tenor de la fecha del despido, la indemnización se debe fijar conforme lo dispuesto en el art. 56 del ET en un importe de 33 días de salario por año de servicio.

Salario módulo diario: 1.220 € x 12 meses / 365 = 40,11 €/día.

Indemnización de 30/5/16 a 19/5/17 = (40,11 €/día x 33 días x 1 año) = 1.323,63 €.

Con relación a los salarios de tramitación, el referido R.D. Ley 3/12 y la posterior Ley 3/12 los excluye en el caso de la opción por el abono de la indemnización.

En caso de optar por la readmisión abonará los salarios de tramitación desde el día posterior a la fecha de despido 20/5/17 por un importe diario de 40,11 €/día.

Quinto.- Acreditado suficientemente la relación de trabajo y las retribuciones a abonar por la empresa, el hecho de que no conste el pago de las mismas se ha de traducir -conforme a las exigencias del onus probandi, art. 217 LEC- en la estimación de las pretensiones del actor por la cantidad de 3.958,15 €.

Sexto.- Por lo que respecta al interés de demora (art. 29,3 ET), procede su aplicación en el porcentaje legalmente previsto del 10%, respecto a la deuda salarial, 3.656,57 €.

Séptimo.- En los términos previstos en los arts. 97.3 y 66.3 de la LJS, al no haber comparecido sin causa justificada la parte demandada y coincidir esencialmente el fallo de la presente sentencia con la pretensión ejercitada, procede imponer las costas del presente procedimiento a la parte condenada, incluidos los honorarios del Letrado/a o Graduado/a Social que ha intervenido hasta un límite de 600 €.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

Fallo

Estimando la Demanda de despido formulada de forma por Don Joaquín Ferré de Luque contra el Transtania 2006, S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 19/5/17 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, condeno a la empresa a que dentro del legalmente establecido para ello - cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza - opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que asciende a mil trescientos veintitrés euros con sesenta y tres céntimos (1.323,63 €).

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la

cve: BOP-2018-425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día del despido -el 20/05/17- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 40,11 €.

Igualmente procede la condena de la demandada a la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y ocho euros con quince céntimos (3.958,15 €), más 365,66 € de interés de mora.

Todo ello con las costas fijadas en el FD 7° de esta Sentencia.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir y no gozar de exención legal, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander, (con n° ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 060817 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Y para que sirva de notificación al demandado "Transtanta 2006, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 19 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARINA MELÉNDEZ-VALDES MUÑOZ.

cve: BOP-2018-425
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA

2018/424 *Notificación de Auto. Procedimiento: 771/2016. Ejecución núm. 241/2017.*

Edicto

N.I.G.: 1402100420160002835.
Procedimiento: 771/2016. Ejecución núm.: 241/2017.
Negociado: A.
De: José Israel Fernández Barroso.
Abogado: Manuel Jesús Ceballos Jiménez.
Contra: Sabino Domingo Risueño González.
Fogasa

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Córdoba.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2017 a instancia de la parte actora D. José Israel Fernández Barroso contra Sabino Domingo Risueño González sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 17/01/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se Acuerda:

1°).- Declarar extinguida, con efectos de hoy, a 17/01/18, la relación laboral que ha vinculado a D. José Israel Fernández Barroso y D. Sabino Domingo Risueño González.

2°).- Condenar al empresario-ejecutado a pagar al que fue su trabajador -hoy ejecutante- una indemnización de 2.854,94 € (dos mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos); salarios de trámite por importe de 29.396,32 € (veintinueve mil trescientos noventa y seis euros con treinta y dos céntimos); salarios impagados constante la relación laboral e intereses por mora, la suma de 1.284,44 € (mil doscientos ochenta y cuatro euros con cuarenta y cuatro céntimos); así como las costas devengadas en este incidente de ejecución.

3º).- El Fogasa responderán de las deudas derivadas de la relación laboral en los términos legalmente determinados.

Notifíquese esta resolución a las partes intervinientes, advirtiéndoles que no es firme, que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días desde la notificación de la presente, previo al de suplicación previsto en el art. 191.4.2°.d) LRJS.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Sabino Domingo Risueño actualmente en

cve: BOP-2018-424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 19 de Enero de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ.

cve: BOP-2018-424
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CRISTO CHICO", DE LOPERA (JAÉN)

2018/645 *Convocatoria Junta General ordinaria de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Don Antonio Montilla Casado, Presidente de la Comunidad de Regantes, Cristo Chico, domiciliada en Paseo de Colón, número 23 bajo, de Lopera, por el presente anuncio se convoca a los señores comuneros, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 23 de febrero de 2018, a las 18,30 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Lopera con el siguiente

Orden del día:

1. Lectura de la última Acta.

2. Información sobre la ampliación de la zona regable.

3. Examen y aprobación de las cuentas de gastos correspondientes al año 2017.

4. Aprobación, si procede, de derrama que baste para cubrir todos los gastos devengados en 2017.

5. Examen y aprobación de los presupuestos de gastos ordinarios para el año 2018 y su financiación.

6. Renovación de la Junta de Gobierno.

7. Ruegos y preguntas.

Lopera, a 02 de Febrero de 2018.- El Presidente, ANTONIO MONTILLA CASADO.

cve: BOP-2018-645
Verificable en https://bop.dipujaen.es